

**Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
Jurisdicción Especial para la Paz****Bogotá, D.C., 14 de agosto del 2023**

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022 , la suscrita secretaria Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

ESTADOSJ.SDSJ.0000701.2023**Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales del
contenido de la Resolución No. 2655 del 11 de agosto del 2023**

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 14 de agosto del 2023

Expediente Legali	Compareciente y/o interesado	Clase de proceso	Tipo de decisión	Resolución	Fecha de la decisión	Sala de la JEP
9001100- 93.2018.0.00.0001	Julio Alberto Manzur Abdala	Competencia	Continuar con el sometimiento en la JEP del señor Julio Alberto Manzur Abdala, luego de la revaloración de sus aportes vertidos en audiencia única	2655	11 de agosto del 2023	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Se desfija a las 5:30 p.m. del 14 de agosto del 2023

Se informa que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, apelación o mixto, los que deberán ser interpuestos entre las 8:00 am del día 15 de agosto del 2023 y las 5:30 pm del día 17 de agosto del 2023.

En el evento de interponer como únicos el recurso de reposición o apelación, la sustentación y el traslado a los no recurrentes se hará según lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley 1922/2018, respectivamente.

Atendiendo las reglas de la SENIT 3, si se hace uso del **recurso mixto (reposición en subsidio el de apelación)**, éste deberá ser sustentado dentro de los **cinco (5) días posteriores** a su interposición, tras lo cual, se habilitará el **traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días hábiles**, para que, si les asiste interés, realicen los pronunciamientos respectivos.



Sandra Milena Sánchez Rojas

Secretaria Judicial - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Jurisdicción Especial para la Paz

Seguido, se adjunta la Resolución notificada

Elaboro : DAVID LEONARDO MORENO SALCEDO

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 7440041 // info@jep.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS
SALAS DE JUSTICIA
SUBSALA B

Resolución nº 2655
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023

Número expediente Legali:	9001100-93.2018.0.00.0001
Compareciente:	Julio Alberto Manzur Abdala (AENIFPU)
Situación jurídica:	Acusado– en libertad
Delito:	Concierto para delinquir agravado

ASUNTO

Procede la Subsala B Especial de Conocimiento y Decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)¹ a pronunciarse sobre la continuación, en el marco del sometimiento, del caso del señor Julio Alberto Manzur Abdala, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.340.380, en su calidad de compareciente voluntario ante la Jurisdicción Especial para la Paz, bajo los parámetros ordenados por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz en el Auto TP-SA 1221 del 7 de septiembre de 2022.

¹ Al respecto, la Resolución 3140 del 21 de agosto de 2020 “mediante la cual se reparten los casos priorizados de conocimiento de las Subsalas A, B y C especiales de conocimiento y decisión creadas mediante Resolución 8017 de 24 de diciembre de 2019”, definió que la Subsala A Especial de Conocimiento y Decisión de la SDSJ analizaría los casos correspondientes a la estructura macrocriminal Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Norte, encontrándose comprendido el caso del solicitante Tilson Armando Bolaño Polanco.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado el 23 de mayo de 2018, el señor Julio Alberto Manzur Abdala, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la remisión del proceso de única instancia No. 27.920 que se seguía en su contra por el delito de concierto para delinquir agravado a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
2. El 4 de febrero de 2020, el solicitante suscribió el acta de sometimiento No. 400185.
3. Con Resolución 3265 de 27 de agosto de 2020², la Subsala Dual Segunda de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas declaró la competencia de esta Jurisdicción respecto del proceso con radicado No. 27.920 que se sigue en su contra y aceptó su sometimiento, al tiempo que lo requirió para que ajustara su CCCP.
4. A través de la Resolución 1569 del 6 de abril de 2021³, se incluyó el caso de Julio Alberto Manzur Abdala dentro de los casos priorizados por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, mediante la Resolución 8017 de 24 de diciembre de 2019, en la Subsala B “estructura AUC, Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá”.
5. Por medio de la Resolución 1245 del 18 de abril de 2022⁴, la Subsala B Especial de Conocimiento y Decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas decidió excluir de la competencia de la JEP, en virtud del juicio de prevalencia jurisdiccional, al señor Julio Alberto Manzur Abdala, en relación con el proceso penal con radicado No. 27.920, en consecuencia, revocó la aceptación de su sometimiento y dispuso su exclusión del Sistema. Contra esta decisión, su apoderado interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación.
6. A través de la Resolución 1936 del 3 de junio de 2022⁵, la Subsala B Especial de Conocimiento y Decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas no

² Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 180 a 207.

³ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 249 a 252.

⁴ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 547 a 612.

⁵ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 664 a 679.



repuso la decisión y concedió el recurso de apelación ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

7. Por medio del Auto TP-SA 1221 del 7 de septiembre de 2022⁶, la Sección de Apelación resolvió revocar la Resolución 1245 del 18 de abril de 2022 y ordenó llevar a cabo una audiencia adicional de aporte a la verdad plena frente al compareciente Julio Alberto Manzur Abdala.

8. En la Resolución 4073 del 9 de noviembre de 2022⁷, se ordenó al Grupo de Análisis de la Información de la Jurisdicción Especial para la Paz, la presentación actualizada de un análisis de contexto sobre la incursión de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU- en sus zonas de influencia, haciendo énfasis en los puntos resaltados por la SA en el Auto TP- SA 1221 del 7 de septiembre de 2022.

9. Con Resolución 4302 del 25 de noviembre de 2022⁸, se fijó el día 20 de enero de 2023, como fecha para la audiencia adicional de aporte a la verdad plena, la cual se realizó en la sede principal de esta Jurisdicción en la ciudad de Bogotá D.C. Además, se solicitó al Grupo de Análisis, Contexto y Estadística de la Unidad de Investigación y Acusación -GRANCE- la presentación de un análisis de contexto sobre los hechos en los que se vieron involucrados los actores políticos de la costa Atlántica con las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU.

10. El 21 de diciembre de 2022⁹, el Grupo de Análisis de la Información de la Jurisdicción Especial para la Paz – GRAI-, presentó el análisis de contexto solicitado, el cual, por medio de la Resolución 4661 del 27¹⁰ de ese mismo mes y año, se trasladó al compareciente, a su apoderado y al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes.

11. El GRANCE presentó un informe descriptivo y general de su comisión, el 19 de enero de 2023¹¹, al tiempo que solicitó se “oriente de manera más precisa lo

⁶ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1036 a 1074.

⁷ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1097 a 1103.

⁸ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1110 a 1120.

⁹ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1134 a 1224.

¹⁰ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1225 a 1227.

¹¹ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1233 a 1251.

requerido al GRANCE, en términos espacio-temporales, así como actores de interés”.

12. El 20 de enero y el 20 de febrero de 2023 se desarrolló la audiencia adicional de aporte a la verdad plena. En la primera fecha, se solicitó al GRAI que incorporara en su informe de contexto, lo concerniente a las sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en única instancia respecto de los congresistas y gobernadores del departamento de Córdoba, información que se recopiló a través de la Resolución 3525 del 23 de julio de 2021, proferida por la Subsala B de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Lo anterior, con el propósito de destacar que esa es la verdad judicial probada en la justicia ordinaria sobre el contexto de las alianzas de la clase política con las AUC en ese departamento.

13. Por medio de la Resolución 560 del 14 de febrero de 2023¹², se solicitó al GRANCE la presentación de un informe que incluyera la información relacionada con los actores políticos que se vieron involucrados con las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU- relacionados con el departamento de Córdoba.

14. El 24 de marzo¹³ y el 24 de abril¹⁴ de 2023, el Grupo de Análisis, Contexto y Estadística de la Unidad de Investigación y Acusación -GRANCE- presentó un informe parcial de la comisión ordenada en el que consignó el listado de los actores políticos que se vieron involucrados con las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU- y que están relacionados con el departamento de Córdoba, especificando los procesos penales seguidos en su contra, así como sus antecedentes y registros judiciales, entre otros datos. Al tiempo, solicitó una ampliación de términos de 60 días hábiles para obtener las piezas procesales correspondientes.

15. Finalmente, a través de la Resolución 1503 del 12 de mayo de 2023¹⁵, el despacho sustanciador i) le solicitó a la Secretaría Judicial de esta Sala que informara a qué despachos de la SDSJ fueron asignados los asuntos de los actores

¹² Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1261 a 1265.

¹³ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1278 a 1292.

¹⁴ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1293 a 1741.

¹⁵ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1742 a 1749.



políticos reportados en el informe del GRANCE y si estas personas habían sido citadas a diligencias de aporte temprano a la verdad; ii) le concedió una prórroga de treinta (30) días hábiles al GRANCE para la presentación de su informe final; y iii) le ordenó al GRAI la presentación de un análisis de contexto sobre la incursión de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU- en sus zonas de influencia, en el que se incluyera la información de las sentencias proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que tengan que ver con dicho contexto y el contraste de las versiones de aporte a la verdad entregadas por el señor Julio Alberto Manzur Abdala con las versiones aportadas por los actores políticos reportados por el GRANCE.

CONSIDERACIONES

Competencia

16. De conformidad con el literal (f) del numeral 50 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera¹⁶, el artículo 17 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017¹⁷, el numeral 8º del artículo 28, y artículos 30 y 44 de la Ley 1820 de 2016¹⁸ y los artículos 62, 63, 65 y literales f y h del artículo 84 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, le corresponde a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolver sobre los sometimientos presentados por los Agentes de Estado no Integrantes de la Fuerza Pública -AENIFPU-.

17. Ahora, tal y como fue señalado en los antecedentes de esta decisión, mediante Auto TP-SA 1221 de 2022 la SA revocó la Resolución 1245 del 18 de abril

¹⁶ El literal j del numeral 50 del punto 5.1.2. del Acuerdo Final señala: “[l]a Sala de Definición de Situaciones Jurídicas tendrá las siguientes funciones: [...] También definirá la situación jurídica de aquellos terceros que se presenten voluntariamente a la jurisdicción en los 3 años siguientes de su puesta en marcha y que tengan proceso o condenas por delitos que son competencia de la JEP, cuando no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos [...]”.

¹⁷ El artículo 16 transitorio del Acuerdo Final señala: “[l]as personas que [,] sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición [...]”.

¹⁸ El numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1820 de 2016 señala: “La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá las siguientes funciones: [...] la definición de la situación jurídica de aquellos terceros que se presenten voluntariamente a la jurisdicción en los 3 años siguientes de su puesta en marcha y que tengan procesos o condenas por delitos que son competencia de la JEP, cuando no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos”.

de 2022 proferida por esta Subsala, mediante la cual se había excluido de la JEP al señor Manzur Abdala y revocado la aceptación de su sometimiento. En su lugar, la SA ordenó a la SDSJ llevar a cabo una última audiencia de aporte a la verdad plena, que de resultar satisfactoria y exitosa, permitiría continuar con la actuación del compareciente voluntario e iniciar el proceso dialógico en desarrollo del régimen de condicionalidad.

18. Así las cosas, habiéndose llevado a cabo la mencionada audiencia los días 20 de enero y 20 de febrero del presente año, en esta ocasión la Subsala procederá a determinar si los aportes vertidos por el señor Manzur Abdala fueron satisfactorios con el fin de resolver sobre la continuidad de su sometimiento ante la JEP, atendiendo a los lineamientos dados por la SA en el auto mencionado.

19. En consecuencia, para resolver el caso concreto, la Subsala B Especial de Conocimiento y Decisión de la SDSJ se pronunciará sobre los siguientes aspectos: i.) criterios de verificación de los aportes de la audiencia adicional, conforme a lo ordenado por la SA; ii.) las contribuciones entregadas por Julio Alberto Manzur Abdala; iii.) la continuidad de su sometimiento ante la JEP; iv.) la participación de las víctimas en el proceso dialógico; v.) el levantamiento de la reserva de la audiencia adicional única de aporte a la verdad plena; y finalmente, vi.) otras determinaciones.

i.) Sobre los criterios de verificación de los aportes de la audiencia adicional, conforme a lo ordenado por la SA

20. Tal y como lo ha señalado la SDSJ¹⁹, la evaluación del avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los comparecientes no está revestida de parámetros inamovibles y rígidos, sino que se desarrollará caso a caso dependiendo de las interacciones, ejercicios de restauración, expresiones de verdad, prácticas de reparación y discusiones sobre medidas de no repetición que se puedan adelantar, tal como ha señalado la SA en la Sentencia Interpretativa SENIT 1 de 2019²⁰.

¹⁹ Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución 5070 de 26 de septiembre de 2019, párr. 49.

²⁰ Sección de Apelación. “Sentencia interpretativa sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas” del 3 de abril de 2019.

21. Sea lo primero recordar que el SIVJNR se estructura sobre el esclarecimiento y construcción de la verdad plena sobre los delitos y demás hechos victimizantes cometidos por causa, con ocasión o en relación con el conflicto armado, incluyendo los factores sociales, culturales y económicos, entre otros, que rodearon su ocurrencia. De esta forma, el aporte de los comparecientes a la obtención de verdad plena se manifiesta como el eje sobre el cual debe girar la función de esta Jurisdicción. Al respecto, la SA ha establecido que:

El esquema sancionatorio de la JEP no está definido en función de la gravedad de la conducta cometida, tal como ocurre en el régimen penal ordinario, sino en el aporte del victimario a la verdad y a la reparación de las víctimas, y en el momento en que se produce esta contribución²¹.

22. En esta línea, la referida autoridad judicial ha reconocido la importancia de garantizar el derecho a la verdad, señalando lo siguiente:

El derecho a la verdad ostenta dos vertientes: una colectiva y otra individual. De un lado, la individual comprende el conocimiento de los hechos, de los responsables y de las razones y consecuencias del crimen. Se busca conocer la autoría del delito y los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las conductas punibles. Allí se incluye el patrón criminal en que se enmarcó su comisión, si lo hubo, y el paradero de las personas que puedan estar desaparecidas. Además, saber qué ocurrió implica conocer si el delito que se investiga merece el reproche del Estado y de la sociedad por contravenir normas generales de comportamiento, como ocurre con las violaciones a los derechos humanos y, especialmente, con los crímenes de guerra, los de lesa humanidad y el genocidio.

6.24. En su faceta colectiva, el derecho a la verdad consiste en el conocimiento de las afectaciones comunes y generales que la comunidad padeció como cuerpo social. La elaboración de un relato colectivo busca crear memoria histórica y pública sobre las graves violaciones a los derechos humanos para evitar que se repitan y se reproduzcan, así como para que este no sufra deformaciones o recortes inspirados en un sesgado o interesado revisionismo o negacionismo.

6.25. Conocer y aportar a la verdad en sus dos aspectos ayuda a las víctimas a entender mejor las injusticias de las que fueron objeto, pero también la manera en que su historia individual se entrelaza con el conflicto. Esto último cobra una importancia capital. La falta de claridad sobre la intersección entre la mayoría de las violaciones y las estrategias de guerra empleadas por los actores del conflicto

²¹ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 020 de 2018.

genera confusión sobre los motivos que inspiran la comisión de los crímenes. Ante la incompreensión y la necesidad humana de disponer de una explicación sobre la tragedia y la adversidad, las víctimas entran a cuestionar si lo que les pasó fue consecuencia de la maldad o, incluso, si se originó en su propia culpa. Cuando la verdad logra desmentir ambos supuestos, puede abrirse paso al perdón. Las víctimas pueden eventual, aunque no necesariamente, reencontrarse con sus victimarios, entender las estrategias de guerra a las que algunos respondían y reconocer en ellos la humanidad que antes se les negaba. Los victimarios, por su parte, pueden dimensionar sus acciones, perdonarse a sí mismos y entregarse a la posibilidad de que otros los perdonen. Por lo menos, son estas configuraciones de posibles prácticas sociales las que pueden suscitarse junto a las respuestas de orden estrictamente judicial²².

23. De igual manera, la Corte Constitucional ha expresado que el contenido de la verdad que se busca a la luz del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto implica el conocimiento de “los hechos constitutivos de la violación de sus derechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que esto se produjo, los responsables de los crímenes, los motivos que dieron lugar a su comisión, y el patrón que marcó su realización²³.

24. Ahora bien, en lo que se refiere a los criterios materiales²⁴ de evaluación del plan de verdad presentado por los comparecientes, en la referida sentencia interpretativa, la SA señaló que “la persona debe aportar verdad plena sobre los hechos del conflicto que le consten o respecto de los cuales cuente con elementos de juicio, y que sean relevantes a la luz de la competencia de la JEP, ‘de manera exhaustiva y detallada’”²⁵. Además, la persona se debe comprometer a superar el umbral de lo esclarecido en la justicia ordinaria²⁶. La SA señaló, igualmente, que debe proporcionarse información para dilucidar los fenómenos de macrocriminalidad y victimización²⁷, y revelarse “datos de orden personal y de

²² Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 020 de 2018.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017.

²⁴ En los términos de la sentencia TP-SA SENIT 01 de 2019, el criterio material hace referencia al contenido de las propuestas que a partir de este se pueda verificar la claridad, concreción y programación.

²⁵ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019, párr. 216.

²⁶ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019, párr. 216.

²⁷ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019, párr. 217.

contexto, que contribuyan a descubrir de un modo completo estas estructuras, redes, nexos formas de financiación y patrones”²⁸.

25. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 3265 de 27 de agosto de 2020²⁹, la Subsala Dual Segunda de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas aceptó la solicitud de sometimiento presentada por el señor Julio Alberto Manzur Abdala, respecto del proceso con radicado No. 27.920, tras encontrar acreditados los presupuestos de competencia personal, material y temporal, además de un aporte a la verdad aceptable para la etapa inicial del proceso transicional.

26. Posteriormente, por medio del Auto TP-SA 1221 del 7 de septiembre de 2022³⁰, la Sección de Apelación resolvió revocar la Resolución 1245 del 18 de abril de 2022 y ordenó a esta Sala llevar a cabo una audiencia adicional de aporte a la verdad plena con el compareciente.

27. Si bien la SA consideró que el análisis de la SDSJ fue acertado, en tanto no existieron aportes novedosos ni superiores a lo establecido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la resolución de acusación proferida dentro del proceso n.º 27.920, destacó la importancia de otorgar *una última oportunidad al compareciente*, para que este realizara “aportes idóneos, serios, aptos y, adicionalmente, novedosos y amplios sobre los posibles responsables involucrados en la planeación, ejecución y ocultamiento de la macrocriminalidad desplegada en desarrollo del CANI, respecto de la multiplicidad de casos en que las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y las autodenominadas AUC se han visto comprometidas. Ello en atención a su fuerte ascendencia económica, social y política (desde 1979) en el departamento de Córdoba”³¹.

28. Además, en esa misma decisión, la SA resaltó que el sometimiento del señor Julio Alberto Manzur Abdala se encontraba condicionado a los aportes que realizara en la audiencia única de verdad, pues el propósito de esa diligencia era alcanzar dos objetivos fundamentales, a saber, “a) *generar confianza en los comparecientes, quienes quedan sujetos de forma integral al sistema*, y b) *asegurar la*

²⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019, párr. 218.

²⁹ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 180 a 207.

³⁰ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1036 a 1074.

³¹ JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP- SA 1221 del 7 de septiembre de 2022. Párrafo 39.

revelación de la verdad plena como elemento fundamental de satisfacción de los derechos de las víctimas”³². En ese sentido, fue clara en precisar que el compareciente debería abordar los siguientes ejes temáticos:

(...)

2.1. Connivencia entre agentes del Estado e integrantes de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Episodios puntuales o específicos.

2.2. Individualización de las personas naturales que participaron en la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Especificación de si eran ciudadanos del común, funcionarios públicos o líderes políticos o gremiales, así como su actividad económica o productiva y la entidad que representaban.

2.3. Instituciones del Estado cuyos agentes o representantes hicieron acuerdos con integrantes de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Identificación, en cada evento, de los agentes o representantes, así como del esquema de contraprestaciones.

2.4. Identificación de las personas jurídicas que participaron en la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Individualización, en cada evento, de sus representantes o agentes. Referencia al esquema de contraprestaciones.

2.5. Identificación de los agentes económicos –personas naturales o jurídicas– que participaron en la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Referencia al esquema de contraprestaciones.

2.6. Identificación de las personas naturales y jurídicas que se vieron perjudicadas o afectadas con la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de las ACCU y de las autodenominadas AUC.

2.7. Interés de las ACCU y de las autodenominadas AUC en el ejercicio político o electoral. Episodios puntuales o específicos (campañas políticas definidas) y referencia al esquema de contraprestaciones.

2.8. Selección de líderes sociales y defensores de derechos humanos como objetivos militares de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Episodios puntuales o específicos.

³² Senit 1 de 2019. Párrafo 27.

2.9. Generalidades de las acciones ilegales realizadas por los integrantes de las ACCU y de las autodenominadas AUC.

2.10. Ubicación de fosas comunes.

2.11. Desplazamiento forzado de población por parte las ACCU y de las autodenominadas AUC. Su razón de ser dentro del proyecto paramilitar.

3. El impacto humano, social y político del CANI, así como sobre los derechos económicos, sociales y ambientales y las formas de afectación diferenciadas por razón del género, la edad, la etnia, la religión, la opinión, las creencias, las preferencias sexuales y la actividad profesional o económica. Concretamente:

3.1. Consecuencias, de todo orden, que tuvo en Córdoba la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de grupos paramilitares.

3.2. Identificación de los agentes –personas naturales o jurídicas– que en el departamento de Córdoba contribuyeron con la consolidación del proyecto social, político, militar y económico de los grupos paramilitares (aporte de recursos, ayuda logística, favorecimiento o encubrimiento de acciones ilegales, operaciones militares conjuntas, etc.).

3.3. Beneficios económicos, políticos o electorales de los aliados del paramilitarismo en el departamento de Córdoba. Episodios puntuales o específicos.

3.4. Identificación de las personas naturales o jurídicas que se vieron perjudicadas o afectadas con el paramilitarismo en el departamento de Córdoba.

3.5. Prácticas políticas o electorales delictivas o corruptas que prolongaron el conflicto armado interno en el departamento de Córdoba. Episodios puntuales o específicos.

4. Las elecciones al Congreso de la República como instrumento de cooptación de las corporaciones públicas “desde arriba” y relación con el proyecto de “refundación de la patria”. Las finalidades específicas que tuvieron las maniobras de filtración de listas de los partidos tradicionales y la creación de partidos y movimientos políticos de coyuntura. Los proyectos de ley apoyados y direccionados al cumplimiento de los objetivos de los grupos paramilitares. La cooptación de las elecciones regionales, la conformación de listas y los mecanismos de consecución de votos (delitos electorales).

5. La cooptación de instituciones públicas, por ejemplo, de la Universidad de Córdoba, la Corporación Autónoma Regional del Valle de Sinú (CVS) y las secretarías de educación y de salud de Córdoba, cuyos objetivos pueden dividirse en dos: por un lado, la financiación del grupo armado ilegal mediante el aprovechamiento de los recursos públicos, el manejo de la contratación de las entidades y la remuneración de piezas o nodos claves o relevantes de la estrategia paramilitar y, de otro, permear la base social ya sea mediante la entrega de dádivas o mediante la intimidación o el terror. Los detalles de la forma de selección de los posibles funcionarios y de las obras o contratos a intervenir. Para el caso particular de la CVS, la finalidad estratégica de esa entidad, en particular ante la práctica sistemática de despojo de tierras de los paramilitares.

6. Su encuentro con Vicente Castaño Gil, alias “El Profe”, en calidad de vicepresidente nacional del partido Conservador, al cual, según su dicho, fue conducido de manera forzada. Sus particularidades.

7. Las razones por las que no asistió, a pesar de ser invitado por el gobernador del departamento de Córdoba Jesús María López (“Mono” López), en julio de 2001, al denominado “encuentro de Ralito”, en zona de influencia paramilitar, cuyo objetivo era “refundar la patria”.

8. Las razones por las que no asistió, a pesar de ser invitado, a la reunión denominada “pacto del Nudo del Paramillo”, en la que participó la Procuraduría General de la Nación

9. Las razones de su ausencia en una reunión celebrada en el Congreso de la República a la que asistieron cabecillas paramilitares.

10. El móvil del homicidio del líder indígena (embera-katío) Kimmy Pernía Domicó.

11. Sus contactos con las víctimas del CANI y la manera cómo tuvo acceso a la información sobre sus necesidades. Ello a propósito de los escritos de apoyo de tres organizaciones: la Federación Ganadera de Córdoba (GANACOR), la Corporación Luz para la Víctimas del Conflicto Armado (COLUZVIC) y un miembro de la Mesa Nacional de Víctimas.

12. Las fuentes de financiación de las ACCU y de las autodenominadas AUC.

13. El narcotráfico como elemento dinamizador del CANI, específicamente como fuente de financiación de los grupos paramilitares y el ejercicio político.

14. Las autodenominadas “Autodefensas Unidas de Colombia” (“AUC”). ¿En la práctica verdaderamente operó una confederación paramilitar o se trató de una estrategia concebida y aplicada, tardíamente, para la negociación con el entonces gobierno nacional tendiente a la desmovilización paramilitar? Sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.
15. La desmovilización paramilitar. ¿Verdaderamente se logró? En un evento afirmativo, ¿tuvo carácter integral o fue puramente parcial? Sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.
16. Los esfuerzos e intrigas, de toda índole, por asignarle carácter político a la realidad criminal paramilitar. Sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.
17. Los fenómenos de concentración o acumulación de la tierra como consecuencia del violento accionar paramilitar. En particular, la identificación y georreferenciación de las tierras usurpadas mediante el desplazamiento de la población, la presión a sus propietarios y poseedores para forzar su enajenación, la apropiación ilegal de terrenos, sus beneficiarios aparentes y reales, y el involucramiento en dicha práctica criminal de la Superintendencia de Notariado y Registro, notarías y oficinas de registro de instrumentos públicos en diversos lugares de la geografía nacional (develación total del entramado delincuencia de legitimación).
18. Adicionalmente, es preciso que el interesado tenga en cuenta, en su intervención procesal transicional de aporte a la verdad plena, que lo que afirme o niegue será contrastado, en su aceptabilidad, con toda la información nacional e internacional, judicial y documental existente sobre lo acaecido y sus responsables.
29. En atención a estas precisiones realizadas por la SA, se procederá a relacionar los aportes entregados por el compareciente frente a cada uno de los ejes temáticos propuestos por el órgano de cierre.

ii.) Contribuciones entregadas por el compareciente en la diligencia adicional de aporte a la verdad

2.1. Connivencia entre agentes del Estado e integrantes de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Episodios puntuales o específicos.

30. Sobre este punto el señor Julio Alberto Manzur Abdala inició mencionando a los alcaldes que tuvieron cercanía con las AUC y que se eligieron por esa razón,

siendo dicha mención limitada claramente a lo que directamente le constaba, a lo que supo a través de fuentes creíbles e incluso, a lo que infería por el contexto y conocimiento de las mecánicas que operaban en el entorno social y político implantado por las AUC. En tal sentido, algunas referencias son bastante escuetas o limitadas a situaciones muy concretas, otras resultaron más detalladas, pero, en cualquier caso, la Subsala aceptó dichas menciones en virtud del baremo perseguido por la Sección de Apelación en materia de verdad a través de este nuevo y último escenario procesal que creó. Así las cosas, se resaltan los siguientes señalamientos efectuados por el compareciente en este punto en concreto:

i.) **Mario Prada Cobos**, alcalde de Valencia del 2001 a 2004, a diferencia de sus primeros aportes a la verdad, el compareciente aceptó que cuando apoyó políticamente a ese candidato conocía *“que este señor era muy allegado a las AUC, en especial a Don Berna”*³³;

ii.) **Sigifredo Mario Senior Sotomayor**, alcalde de Tierralta del 2001 a 2004, refirió que en la reunión de “Los Guayabos” se definió que este sería el alcalde de Tierralta y se comprometieron vigencias futuras del presupuesto, postulando los nombres de quienes serían los candidatos únicos de las próximas elecciones, así: *“Humberto Santos Negrete, para las elecciones del 2003, 2006, Aníbal Ortiz del 2007 al 2010, y un cuarto candidato, Franklin de la Vega”*³⁴, aclarando que este último no fue elegido porque *“se supo en la población de Tierralta, que no lo consideraban adecuado por no decir corrupto frente al tema administrativo y por ello no se cumplió el hecho de que cuatro candidatos serían candidatos únicos en la población de Tierralta”*³⁵;

iii.) De otro lado, enunció a los alcaldes **Luis Alfredo Jiménez Espitia**, Montería del 2001 a 2003, **Julio César Sánchez Moreno**, Puerto Libertador del 2004 a 2007, **Carmen Alicia Rubio**, San Pelayo del 2004 al 2007, **Betty Paternina**, Purísima, **Alejandro Emilio Cheij Narváez**, Planeta Rica del 2004 al 2007, **José Antonio García**, Cereté de 2001 a 2003, **Bonifacio Contreras Díaz**, Los Córdoba del 2004 a 2007, **Armando José Lambertinez Bolaño**, Canalete, sin que detallara por qué razones eran cercanos a las AUC o cómo fue que este grupo ilegal influyó en sus elecciones;

³³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

³⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

³⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

iv) Citó a los diputados del departamento de Córdoba, **Blanca Nelly Márquez**, de quien dijo que para el año 2000 tomó la determinación de acercarse a los paramilitares y fue elegida a la Asamblea de Córdoba por el partido de Colombia Democrática, también se refirió a **Mario Buendía**, quien según su relato asistió a la reunión de “Las Margaritas” en donde se determinó que sería el candidato a la asamblea departamental de Córdoba y **Jorge Burgos**, sobre quien no precisó cuál cargo ejercía. También, expresó que **Jesús María López**, como gobernador de Córdoba para el año 2001, construyó con recursos públicos el Centro de Atención Médica de Urgencia (CAMU) “para que fuera administrado por el señor “Cero Ocho””³⁶ el cual funcionó para la atención médica de los combatientes de las autodefensas;

v) Frente al tema de los gobernadores de Córdoba, adicionó que varios fueron permisivos con las AUC, en el sentido de no tomar acciones que frenaran su expansión³⁷, entre ellos, mencionó a **Jorge Manzur Jattin**, **Javier Jiménez Amín**, **Carlos Buelvas Aldana**, **Benito Osorio Villadiego**, **Libardo José López Cabrales** y **Jaime Torralvo Suárez**³⁸; respecto de este último, acotó que conoció unas declaraciones de “el señor “Diego Vecino” Edward Cobo, manifestando que él había apoyado la candidatura de Jaime Torralvo, enfrentado a la candidatura del señor Mario Prada Cobos”³⁹.

31. Respecto a tales señalamientos, valga la pena destacar que algunos de los alcaldes, diputados y gobernadores mencionados por Julio Alberto Manzur Abdala, cuentan con sentencias condenatorias o investigaciones penales⁴⁰ por sus

³⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

³⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

³⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

³⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

⁴⁰ Al respecto, ver Resolución 3525 del 23 de julio de 2021 proferida por la Subsala B de la SDSJ en el asunto del señor Musa Abrahám Besaile Fayad (Expediente SAJ 9000631-47.2018.0.00.0001), párrafo 109, donde se citaron las siguientes sentencias emitidas en la Corte Suprema de Justicia: radicado 2382 contra el señor Vicente Bell Sard (sic), radicado 264770 contra Luis Eduardo Díaz, radicado 26942 contra Juan Manuel López Cabrales y, Reginaldo Montes Álvarez, radicado 29726 contra Zulema del Carmen Jattin, radicado 31652 contra Mario Salomón Nader Muskus, radicado 33054 contra William Alfonso Montes Medina, radicado 35227 contra Luis Fredy Chair y Jesús María López Gómez, radicado SP 6348 contra Miguel Alfonso de la Espriella Burgos. // En igual forma, se dio traslado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso masacre de Pueblo Bello versus Colombia del 31 de enero del 2006. // Estas sentencias, se establecieron en el contexto de todo lo que ocurrió en Córdoba, en la costa Atlántica y en el país, con la conformación de los grupos paramilitares.

vínculos con las AUC y han sido señalados directamente por Salvatore Mancuso⁴¹ en el trámite adelantado en su contra en el Sistema de Justicia y Paz.

32. De otro lado, se refirió a lo que él denominó “los alcaldes del oro” quienes “*eran un grupo de alcaldes que legalizaban una producción de oro que no se daba en el municipio pero que legalizaban ese oro, obtenían regalías que posteriormente eran distribuidas en contratos para miembros de las AUC, para que lo ejecutaran estos, de estos contratos obtenían beneficios miembros las AUC y posiblemente los alcaldes en esa posibilidad de que esos contratos se daban de forma ilegal en la mayoría de los casos, esos alcaldes son Alejandro Cheij, alcalde de Planeta Rica, Pedro Julio Márquez, alcalde de Ayapel, Félix Gutiérrez Córdoba, alcalde de Buenavista, Carlos Angulo Salom, también alcalde de Planeta Rica, Nemesio Nader Nader, alcalde de Ayapel, Jorge Chegne, alcalde de La Apartada*”⁴². Anotó que este conocimiento lo obtuvo por su cercanía familiar y política con Jorge Chegne, quien sabía de la cercanía de los citados con las AUC y de las acciones que se hacían para obtener recursos para los municipios a través de las regalías⁴³.

33. Enseguida, continuó su aporte haciendo alusión a la Universidad de Córdoba, sobre lo cual únicamente atinó a decir que en el año 2000 se eligió rector y que “*la junta directiva de la universidad, con seguridad también entraron en connivencia con las AUC y con las ACCU*”⁴⁴; no obstante, este punto no tuvo mayor desarrollo, pues el compareciente aludió que no conoció de forma directa la connivencia de

⁴¹ Expediente Legali 9001100-93.2018.0.00.0001, folios 1140 a 1224. Grupo de Análisis de la Información. Análisis preliminar de investigación macrocriminal en contexto sobre vínculos de terceros civiles y AENIFP en Córdoba: Bloques Córdoba, Héroes de Tolová y Frente Costanero del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC. Bogotá, 20 de diciembre de 2022. Al respecto, ver título 3. Relaciones entre terceros y AENIFPU con el Bloque Córdoba para el control de la función pública: Cargos de elección popular.

[nota al pie 38] Carpeta Diligencia de versión libre y confesión del postulado Salvatore Mancuso Gómez, rendida los días 24,25 y 26 de febrero de 2009, folios 54-57.

[nota al pie 40] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Resolución de Acusación contra Zulema del Carmen Jattin Corrales, Rad. 27.919, 30 de agosto de 2017. p. 50

[nota al pie 42] Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional contra el Terrorismo, Despacho 06 y 26. Resolución de acusación contra Eleonora Maria Pineda Arcia y otros, Rad. 66875, p. 30.

[nota al pie 44] Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal. Sentencia contra Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez, Rad. 26942, 25 de noviembre de 2008.

[nota al pie 50] Carpeta Diligencia de versión libre y confesión del postulado Salvatore Mancuso Gómez, rendida los días 24,25 y 26 de febrero de 2009, folio 45-48.

⁴² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

⁴³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

⁴⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

las directivas con la estructura paramilitar de la región que se presentó en esa institución educativa.

34. En línea con lo anterior, expuso que nunca conoció a Víctor Hugo Hernández, quien fuera elegido rector de la Universidad de Córdoba para el año 2000, pero que lo que supo *“fue que era un directivo, un profesor de la universidad de Córdoba que aspiró a la rectoría de la universidad, y su aspiración es un hecho de sangre donde mataron a Iguarán Cote”*⁴⁵, en todo caso, infirió la relación de este con las AUC por lo que significaba la Universidad de Córdoba en ese contexto, puntualmente indicó: *“porque para tomarse el poder como se tomaron la universidad con nombramientos como se sabe, entregando la bolsa de empleos a amigos de ellos, y por otras acciones como ingresar estudiantes, pues para lograr eso tiene que tener a alguien en connivencia con ellos que les permita ese accionar de macro criminalidad, eso cae de su propio peso, digo yo, y pues si no fue antes, fue siendo rector, porque se tomaron la universidad desde abajo hasta arriba y se hablaba que era la universidad cooptada por paramilitares”*⁴⁶.

35. Respecto a *“El Sindicato”*, precisó que este fue llamado así por los medios, aclarando que no fue una alianza con las AUC, sino correspondió a una coalición política cuyo objetivo era *“acabar con la hegemonía de los liberales en el departamento de Córdoba”*⁴⁷, pero a pesar de ello *“el Partido Conservador no ha tenido un solo gobernador elegido después de los años 1991”*⁴⁸, sin embargo, contó que en el marco de esa alianza se acordó que independientemente de quién ganara la gobernación de Córdoba del año 2004, se entregarían dos secretarías a las AUC, las Secretarías de Educación y de Salud⁴⁹. C

2.2. Individualización de las personas naturales que participaron en la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Especificación de si eran ciudadanos del común, funcionarios públicos o líderes políticos o gremiales, así como su actividad económica o productiva y la entidad que representaban.

36. Destacó que su función era política y que en su calidad inicial de vicepresidente y, posteriormente, presidente del Directorio Nacional Conservador

⁴⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:03:59 a 00:05:20

⁴⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:06:01 a 00:08:08

⁴⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 00:06:26 a 00:36:26.

⁴⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 00:06:26 a 00:36:26.

⁴⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 00:06:26 a 00:36:26.

pasaba mucho tiempo en Bogotá, por ese motivo, muchas de las cosas de su departamento no le constan de forma directa sino por lo que la gente decía y él escuchaba, resaltando en todo caso que era próximo de algunas personas que a su vez eran cercanas a las AUC, *“las personas no cuentan todo de lo que hacen y yo no puedo contarle qué actividades secretas o de cercanía tenía él con las AUC”*⁵⁰, como fue el caso de Jesús María López Gómez, de quien a pesar de su cercanía en tanto fue jefe de campaña cuando aquel se lanzó a la gobernación de Córdoba, jamás le contó sus actividades con ese grupo ilegal.

37. Sobre el tema de las denominadas Convivir manifestó que *“fueron autorizadas o creadas por Gaviria y su objeto social era la defensa de los bienes privados que se veían afectados por la presencia de los grupos insurgentes en distintas regiones de Colombia”*⁵¹, pero sobre su operatividad, funcionamiento y manera de proceder, destacó que no tuvo un conocimiento directo pues: *“frente a esos temas de violencia fui absolutamente lejano, no soy un hombre de guerra, y si en algún momento tuve relación, pido excusas al país, por la situación de cercanía política de las AUC”*⁵².

38. También se refirió al tema de la cooptación de dineros del Estado a través de prestación de servicios de salud, particularmente habló sobre la EPS Emdisalud de Córdoba, o de la Asociación de Municipios del Caribe, Asomcaribe, cuyo gerente fue Manuel Benito Díaz Causil, que tenía por objeto el desarrollo regional, pero que *“terminó siendo una empresa de contratación del Estado”*⁵³ que contrataba en forma directa y *“se cooptó por los paramilitares del Bloque Elmer Cárdenas”*.

39. En cuanto a la desviación de recursos de la salud, aludió al señor Pedro César Pestana Rojas⁵⁴, quien puso a disposición de las AUC a la EPS Manexka, entidad que prestaba los servicios de salud a la población indígena Zenú en Córdoba y Sucre, acotando que conoció de esta situación por las denuncias efectuadas por Álvaro Ortiz, cacique indígena que aspiraba a la alcaldía de los municipios de Tuchín o San Andrés de Sotavento⁵⁵, sobre corrupción y malos manejos de dicha EPS. Puntualmente, recordó cómo conoció a Pestana Rojas y su relación con él,

⁵⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 00:55:03 a 00:57:06.

⁵¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 01:02:33 a 01:04:49.

⁵² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 01:04:53 a 01:06:28.

⁵³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min – 00:06:26 a 00:36:26.

⁵⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 01:06:37 a 01:08:28.

⁵⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 01:08:35 a 01:12:01.

rememorando que en el año 2009, en busca de votos en el departamento de Córdoba para José Luis Abdala Olivera, quien buscaba una curul en la Cámara de Representantes, le pidió a Pedro César Pestana Rojas que los acompañara en esa elección, ofreciéndole a cambio apoyar la candidatura de su hermana, Yasmina Pestana, quien aspiraba al Senado de la República; precisó que su candidato no salió electo, mientras que Yasmina sí y que para las elecciones de 2014 a 2018 intentó nuevamente que Pestana Rojas votara por ellos pero no lo logró⁵⁶.

40. Ahora, ante preguntas realizadas por la Procuradora Delegada, destacó que no conoció de forma directa la relación entre Pedro Cesar Pestana Rojas y las AUC y tampoco la forma concreta en que se cooptó la EPS Manexka, pero a raíz de su trabajo político, sí pudo saber de esta situación porque además era de amplio conocimiento en la sociedad cordobesa⁵⁷, aseverando que esa cooptación se daba en distintos niveles y con claros réditos económicos y políticos, *“intereses económicos, intereses políticos con los nombramientos de las personas y la atención a las personas, y es que cuando usted llega al sitio donde lo van a atender y de paso al ser atendido le piden que vote por determinado candidato usted tiene una ventaja política que no tiene nombre”*⁵⁸.

41. Sobre si conoció que Yasmina Pestana tuviera algún vínculo con las AUC contestó que no tiene información sobre esa pregunta, dado que solo la acompañó políticamente en reciprocidad a la campaña de José Luis Abdala⁵⁹.

42. De otro lado, mencionó a Benito Osorio Villadiego, quien fue director del Fondo Ganadero de Córdoba por imposición de las AUC, comentando que *“el Mono López lo hizo elegir en el Fondo Ganadero de Córdoba y allí si tuvo mucha cercanía con las AUC, hasta el día de hoy en que él creo que ha contado a la JEP todo su procedimiento, acercamiento, reuniones y acciones con el Fondo Ganadero de Córdoba frente al tema del despojo de tierras”*⁶⁰. En este punto, fue enfático en negar cualquier relación con delitos de despojo de tierras que se dieron en el territorio de Tulapas así como conocer sobre acciones que en ese sentido fueron ejecutadas por el Fondo Ganadero de Córdoba, *“no, por eso no fui y no conozco de primera mano, es decir, yo*

⁵⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – 01:08:35 a 01:12:01.

⁵⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – Min 01:18:28 a 01:21:01.

⁵⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min 01:21:17 a 01:24:04.

⁵⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min 01:25:47 a 01:27:41.

⁶⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min 00:46:48 a 00:51:31.

puedo decir lo que dice la prensa o lo que dice la justicia, la justicia está juzgando una serie de personas”⁶¹.

43. Habló de Rodrigo García Caicedo de quien dijo que se conocía públicamente su afinidad, cercanía y apoyo a las AUC⁶², sin que, en su criterio, pudiera tener alguna incidencia en la toma de decisiones al interior de las AUC, puntualmente precisó: *“No, no, yo veo que era un hombre muy sano, me referí al campo ideológico y era un hombre que tenía convencimiento total acerca de que el derecho a la propiedad privada de la defensa de la vida, de la defensa del medio ambiente y las libertades”⁶³*, por último, refirió, sin mayor detalle, que Jaime García Exbrayat ⁶⁴conocía todas “las andanzas” de su padre.

2.3. Instituciones del Estado cuyos agentes o representantes hicieron acuerdos con integrantes de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Identificación, en cada evento, de los agentes o representantes, así como del esquema de contraprestaciones.

44. El compareciente mencionó que este punto se desarrolló en el punto 2.1.

2.4. Identificación de las personas jurídicas que participaron en la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Individualización, en cada evento, de sus representantes o agentes. Referencia al esquema de contraprestaciones.

45. No hubo mención más allá de referirse a las empresas de Bavaria y Postobón aunque sus señalamientos no fueron sobre las personas jurídicas sino sobre personas naturales, lo cual se desarrolla en el siguiente cuestionamiento.

2.5. Identificación de los agentes económicos –personas naturales o jurídicas– que participaron en la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Referencia al esquema de contraprestaciones.

⁶¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2, Min 00:54:38 a 00:56:29.

⁶² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:13:12 a 00:14:48.

⁶³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 0:15:20.

⁶⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:29:01 a 00:36:24.

46. Según aludió, César Augusto Jattin Feris, distribuidor de Bavaria en una parte del departamento de Córdoba, *“me contó a mí personalmente que cada distribuidor, menos los tenderos a quien llevaba la cerveza tenían que entregarle 10 pesos por botella de cerveza como cuota de pago para el mantenimiento de las AUC en el departamento de Córdoba”*⁶⁵. Respecto de si Bavaria conocía esta situación, a quién se le entregaba el dinero y cuánto tiempo duró ese pago, dijo no tener información⁶⁶, pero mencionó que otro amigo suyo, Hernán Olarte, quien era gerente de Postobón en el departamento de Córdoba, le comentó, sin ser tan explícito como César Augusto, que *“me tienen aburrido, me cobra el uno, me cobra el otro por permitir el tránsito de los vehículos de Postobón en el departamento de Córdoba sin que nada pasara”*⁶⁷.

47. Continuó hablando de otras personas naturales como monseñor Julio César Vidal⁶⁸, Luis Gonzalo Gallo⁶⁹ y Gloria Cabrales⁷⁰, pero son relatos que no tienen trascendencia para la construcción de verdad ante la JEP, en tanto que lo narrado no lo conoció de forma directa y, en el caso de Gloria Cabrales, desconoció si ella tenía alguna relación con las AUC.

2.6. Identificación de las personas naturales y jurídicas que se vieron perjudicadas o afectadas con la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de las ACCU y de las autodenominadas AUC.

48. No hubo mención de ello en la diligencia de aporte adicional a la verdad, más allá de las manifestaciones del compareciente respecto a las graves afectaciones que trajo la violencia y la presencia de las AUC en el departamento de Córdoba.

⁶⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 01:03:40 a 01:06:32.

⁶⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 01:09:35 a 01:10:19.

⁶⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 01:10:50 a 01:11:23.

⁶⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:57:58 a 02:00:28.

⁶⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 02:08:31 a 02:09:38.

⁷⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 02:05:32 a 02:07:10.

2.7. Interés de las ACCU y de las autodenominadas AUC en el ejercicio político o electoral. Episodios puntuales o específicos (campañas políticas definidas) y referencia al esquema de contraprestaciones.

49. Sobre su relación con Salvatore Mancuso refirió que inicialmente lo conoció porque asistían a los mismos sitios sociales y conoció a su esposa, hasta que un día aquel se desapareció y solo volvieron a saber de él cuando se enteraron de que *“el comandante “Doble Cero” era Salvatore Mancuso”*⁷¹. Narró que la primera reunión que sostuvo con aquel fue en agosto de 1999 *“cuando fuimos a solicitarle a Castaño y a Mancuso, que nos permitiera hacer campaña política sin restricciones al entonces candidato a la gobernación Jesús María López, y, asistimos Jesús María López, Miguel Alfonso de la Espriella, Jaime García Exbrayat y Julio Manzur Abdala, esa fue la primera vez que volví a ver a Mancuso en el panorama departamental o nacional”*⁷².

50. A pesar de lo anterior, adujo que la primera vez que se reunió con Salvatore Mancuso *“fue cuando asesinaron a Guillermo Córdoba Galarraga, que nos decretaron objetivo militar a Luis Carlos Ordosgoitia, a Álvaro Cabrales y a Julio Manzur y fue la primera oportunidad y fue en el año 2000, la primera oportunidad que me reuní con MANCUSO”*⁷³.

51. Continuó indicando que la segunda reunión con Salvatore Mancuso tuvo lugar en julio o septiembre de 2000 *“en julio del 2000 en la finca Capilla, la elección del director de la CVS, en septiembre del 2000, en Ralito en la finca de Eleonora Pineda”*⁷⁴. También recordó una reunión que tuvo en el 2001 en la que intercedió por Juan Manuel Barraza a quien los paramilitares le habían robado un carro⁷⁵.

52. Así mismo, contó que asistió a otra reunión en la finca de Eleonora Pineda cuando fue a reclamarle a Salvatore Mancuso por haber retirado a Gloria Cabrales de las elecciones a la alcaldía de Montería⁷⁶; otra que se realizó en julio de 2003 *“cuando fuimos a solicitarle que apoyara a Juan Carlos Aldana a la gobernación y nos dijo que no”*; una más que tuvo lugar el 15 de julio de 2003, cuando se inician las

⁷¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:09:27 a 00:11:51.

⁷² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:12:17 a 00:14:34.

⁷³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:12:17 a 00:14:34.

⁷⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:14:35 a 00:16:54.

⁷⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:14:35 a 00:16:54.

⁷⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:14:35 a 00:16:54.

conversaciones con el gobierno nacional en la zona de Ralito⁷⁷, y; otra en el 2004 cuando intervino por la vida de Manuel Otero y Álvaro Cabrales⁷⁸.

53. A la pregunta de cómo fue el trato con Salvatore Mancuso una vez supo que era comandante paramilitar, este respondió que hubo una serie de hechos que lo alejaron de él, uno de ellos fue la orden de retirar a su candidata Gloria Cabrales de la contienda electoral a la alcaldía de Montería⁷⁹ y otro la petición de Mancuso de incluir a Eleonora Pineda como segunda en su lista a la Cámara de Representantes, pretensión que, sostuvo, fue rechazada⁸⁰.

54. Recalcó que *“nunca fui enemigo de las autodefensas, lo quiero dejar claro, y las autodefensas me permitieron hacer campaña política en el departamento de Córdoba, no lo niego, ellos eran la autoridad que reinaba en esa región, y si ellos me hubieran dicho que no participe, yo no hubiera participado en esa región”*⁸¹. Puntualmente sobre la pregunta de la magistratura a cómo se plasmaba esa autorización que le dieron las AUC para hacer la campaña política en el departamento de Córdoba contestó que *“No, eso no tiene manera de medirse, simplemente que la ley, la ley, porque ellos juzgaban todo”*⁸².

55. Aseveró, de manera general que, *“participé en los hechos que estoy narrando y en los que voy a narrar, no vine aquí a la JEP a declararme inocente pero para terminar, sí le quiero decir que en el camino voy a tratar de desvirtuar algunos testimonios que se dieron ante la Corte Suprema de Justicia, no para declararme inocente, sino para colaborar con la verdad porque muchos de los testigos con sus mentiras a medias o sus mentiras totales desvirtúan la verdad que el país necesita conocer y la JEP requiere, son varios hechos en donde reconozco que sí hubo la acción pero no como los paramilitares lo narraron, los testigos paramilitares lo narraron pero sin embargo reconozco que un hecho relacionado con eso, yo tuve compromiso”*⁸³.

56. De manera global, reiterativa y enfática, se refirió a la violencia que azotó al departamento de Córdoba y el impacto que tuvo sobre la población civil el vivir en

⁷⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:14:35 a 00:16:54.

⁷⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:14:35 a 00:16:54.

⁷⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:17:19 a 00:21:01.

⁸⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:17:19 a 00:21:01.

⁸¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:21:30 a 00:26:45.

⁸² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:27:28 a 00:29:48.

⁸³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 01:06:38 a 01:09:22.

constante zozobra por la permanente ejecución de extorsiones y secuestros, robos, incendios⁸⁴, además del grave daño ambiental que sufrió la región⁸⁵.

57. A su vez, el compareciente precisó que no asistió a lo que denominó “reuniones colectivas de las AUC” en Ralito, en el Nudo de Paramillo -reunión agendada por el gobierno nacional para los diálogos de paz con las AUC-, en la Gabarra, ni a la que se realizó en el Congreso de la República. Esto, por un lado, porque *“no me quería mostrar en público, porque todas las reuniones mías eran medio subrepticias con un grupo de amigos muy cercano en busca de manejar mi mejor imagen humana, mi mejor imagen política y porque yo sabía que lo que estaba sucediendo no era bueno porque no quería estar en boca de los demás”*⁸⁶ y, por el otro, porque existía un distanciamiento con Salvatore Mancuso, en razón de tres sucesos, el asesinato de Guillermo Córdoba⁸⁷, luego *“quemaron”* (sic) a Luis Carlos Ordosgoitia⁸⁸ y haber retirado a su candidata a la alcaldía de Montería, Gloria Cabrales, estando tan cerca de las elecciones, lo que representó para él y para el Partido Conservador una gran pérdida política⁸⁹.

2.8. Selección de líderes sociales y defensores de derechos humanos como objetivos militares de las ACCU y de las autodenominadas AUC. Episodios puntuales o específicos.

58. Respecto de esta pregunta el compareciente no aportó información concreta, más allá de referirse al impacto de la violencia en el departamento de Córdoba.

2.9. Generalidades de las acciones ilegales realizadas por los integrantes de las ACCU y de las autodenominadas AUC.

59. En este punto, el compareciente expresó que todas las acciones desarrolladas por los paramilitares en el departamento de Córdoba fueron ilegales, mencionó secuestros, extorsiones, homicidios, violencia sexual, reclutamiento de menores, cooptación de entidades públicas, entre otros, funcionarios judiciales, directores de

⁸⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 0:15:20.

⁸⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:20:55 a 00:24:08.

⁸⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 02:10:06 a 02:15:30.

⁸⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 02:03:51 a 02:05:06.

⁸⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 02:10:06 a 02:15:30.

⁸⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 02:02:08 a 02:03:51.

cárceles, delitos cuyo propósito era tener control sobre la región y la sociedad cordobesa, puntualmente destacó que: *“para nadie es un secreto que cuando se detenía a un miembro de las AUC, pues ellos gozaban de ventajas comparativas, de tratos especiales y hasta de permisos de salida bajo la autorización de los directores de las cárceles, la presión a los notarios para obtener títulos, bien de amigos de paramilitares, o bien a las fundaciones que regían en el departamento de Córdoba a nombre de los paramilitares, en el Ejército y la Policía había connivencia, yo quiero aquí expresar con firmeza que si las fuerzas del Estado incluyendo el ejecutivo y las fuerzas del Ejército no hubiesen consentido la presencia de los paramilitares en el departamento de Córdoba, el crecimiento paramilitar no hubiera sido tan amplio y tan rápido”*⁹⁰.

60. Continuó su relato mencionado los delitos electorales en los que aceptó verse implicado⁹¹, pues *“en defensa de mis aspiraciones, tuve que aceptar que me acerqué a los paramilitares en un momento determinado para solicitar una oportunidad en compañía del gobernador de Córdoba Jesús María López, que nos permitiera hacer el ejercicio de la democracia para poder transitar por todas las regiones del departamento de Córdoba, en alguna oportunidad se habló por mi tránsito por la margen izquierda del río Sinú, y reconozco que de alguna manera los paramilitares me permitieron, porque si ellos no lo hubiesen hecho, yo no hubiese podido aspirar al Senado de la República en las elecciones del año 2002”*⁹².

61. Como hecho nuevo, relató que participó de manera directa en la elección de la directora del CTI de Montería, la señora Rosalba Negrete Flórez, quien venía de ser directora de la cárcel de esa ciudad y fue mencionada por Salvatore Mancuso como una persona muy cercana a las AUC⁹³, tanto que *“otorgó libertades no contempladas en sus funciones en beneficio de los paramilitares”*⁹⁴. Añadió que en junio o julio del año 2001⁹⁵ en su residencia de Montería, se reunieron socialmente *“el Fiscal Seccional de Córdoba, Alfonso Marimon Isaza, Jaime García Exbrayat (...) se le dieron unos nombres a Mancuso, por solicitud del fiscal, para que él determinara cuál de esas personas estaría más cercana o sería la persona que más le agradaría a los paramilitares para que fuera elegida como directora (...) de la dirección del CTI en el departamento de*

⁹⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:13:04 a 00:23:35.

⁹¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:13:04 a 00:23:35.

⁹² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:13:04 a 00:23:35.

⁹³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:28:50 a 00:31:28.

⁹⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:28:50 a 00:31:28.

⁹⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 01:04:52.

Córdoba y ya ella venía de ser directora de la cárcel de Montería promovida por el partido conservador y especialmente por Julio Manzur y desde la cárcel de Montería el mismo Mancuso expresó que cuando ella estuvo ahí había favorecido grandemente a los paramilitares y por eso recomendaba a Rosalba Negrete Flórez como directora del CTI en el departamento de Córdoba⁹⁶ (subrayas fuera de texto). De este modo, declaró que él mismo llevó tres hojas de vida, entre ellas la de Negrete Flórez, al fiscal general de la Nación, Luis Camilo Osorio, para que las tuviera en cuenta en la elección de la dirección del CTI de Montería, sin que esto hubiera implicado que le hubiera contado a este el aval que había dado Salvatore Mancuso⁹⁷.

62. Frente a las circunstancias en las que conoció a Rosalba Negrete Flórez rememoró que “conocí a la familia Negrete Flórez desde hacía muchísimos años, en San Bernardo del Viento”⁹⁸, precisó que para el año 2003 el Partido Conservador “tuvo cercanía con la familia Negrete Flórez allí ya ellos entraron a votar por nuestro equipo político”⁹⁹ y que puntualmente a la abogada Rosalba Negrete “la conocí de manera cercana y me pareció que su hoja de vida cabía perfectamente para ser directora de la cárcel de Montería, presenté su nombre a consideración, creo que al director nacional penitenciario, y fue directora de la cárcel”¹⁰⁰, destacó que no conoció de la connivencia de esta con Salvatore Mancuso sino hasta el año 2001 cuando se dio la recomendación para que fuera la directora del CTI y a él “le satisfacía porque había sido una persona que había colaborado grandemente con el ejercicio del paramilitarismo en el departamento de Córdoba, por eso fue nombrada”¹⁰¹.

63. Concretamente refirió que la ayuda que prestó Rosalba Negrete a las AUC cuando ejercía como directora de la Cárcel de Montería fue “bueno, al buen trato de las personas, paramilitares o amigos de paramilitares que eran llevados a la cárcel, condiciones de vida de mayor calidad, ingreso de mayores visitas, permiso de alimentaciones no autorizadas, yo puedo contarle esto dejando florecer mi imaginación y es que yo nunca visite las instalaciones de la penitenciaría del departamento de Córdoba en el municipio de Montería, y no tuve conocimiento directo, lo contó Mancuso ese día de la llamada dijo que

⁹⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:28:50 a 00:31:28.

⁹⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:49:51.

⁹⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:31:49 a 00:34:36.

⁹⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:31:49 a 00:34:36.

¹⁰⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:31:49 a 00:34:36.

¹⁰¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:31:49 a 00:34:36.

era una persona que les había ayudado grandemente a las personas que él consideraba o que él recomendaba que tuvieran un trato especial, eso fue lo que dijo de manera singular”¹⁰².

64. Finalizó arguyendo que este hecho tenía relación con los delitos electorales porque *“eso no trasciende lo electoral, ese tema es bueno porque en la medida en que usted nombra a una persona de un equipo político, como el equipo político de los Negrete Flórez en San Bernardo del Viento, usted inmediatamente o colateralmente recibe un beneficio electoral, que es que una fuerza política lo mire con aprecio, y ese aprecio se transmite en votos en el momento de la elección personal y es que usted ayuda para que lo ayuden a usted”¹⁰³.*

65. Este tema dio paso a un hecho nuevo que relató así:

En septiembre 5 del año 2001, hubo una reunión política en el apartamento del señor Luis Carlos Ordosgoitia Santana, en la 81 con 11 en la ciudad de Bogotá, lógicamente Luis Carlos Ordosgoitia Santana era mi cámara de representantes en ese momento, que no salió elegido en las posteriores elecciones del 2002, y ahí asistió una base importante del Partido Conservador, a esa reunión asistió el señor Jorge Leyva Valenzuela, hijo del actual canciller de Colombia, el doctor Álvaro Leyva Durán, asistió en compañía del doctor Germán Ordosgoitia, primo hermano del doctor Luis Carlos Ordosgoitia Santana también miembros de la colectividad conservadora, en esa reunión entre otros puntos, se tocó el tema de la posibilidad de que el doctor Álvaro Leyva Durán fuera candidato a la presidencia de la república por el Partido Conservador, propuesta que se le hizo a su hijo para que le comentara a su padre, pero él de manera inmediata nos dijo que su padre no podía ser candidato porque tenía serios impedimentos, y nos narró los impedimentos: 1. que estaba exiliado en Costa Rica, 2. que tenía una investigación en la Fiscalía General de la Nación por enriquecimiento ilícito de recursos provenientes de las fuerzas revolucionarias de Colombia y ya no sé si FARC, ELN o EPL, pero que por lo tanto pensarán en otro nombre porque su padre no estaba en disponibilidad de ser candidato presidencial, y antes de terminar la reunión, el doctor Germán Ordosgoitia, Luis Carlos Ordosgoitia, Jorge Leyva Valenzuela y Julio Manzur, tuvimos una pequeña reunión en donde Jorge Leyva Valenzuela nos suplicaba como personas del departamento de Córdoba, y como parlamentarios y además Luis Carlos Ordosgoitia como delegado presidencial para los acercamientos de paz en el departamento de Córdoba, nos suplicaba que intentáramos detener las intenciones del señor

¹⁰² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:34:52 00:36:10.

¹⁰³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 00:56:46 a 00:57:49.

Carlos Castaño de eliminar de la faz de la tierra a su padre, Álvaro Leyva Durán, lo había declarado objetivo militar, y eso tenía, una de las dos fuertes razones por la cual había abandonado el país, según Jorge Leyva, Castaño sindicaba a su padre de una cercanía muy grande con las fuerzas revolucionarias de Colombia, lo tildaba de revolucionario, de que era un hombre que traicionaba el país, y nos pedía que le pidiéramos a Castaño que nos ayudara en ese hecho, en esa reunión estaba el presidente del directorio nacional de ese momento, Carlos Holguín, estaban parlamentarios, senadores y pues, muchos dirigentes de la colectividad conservadora.

(...) él hijo nos pidió el favor de que solicitáramos ante Luis Camilo Osorio cómo estaba la situación de su padre frente al delito que se le imputaba de enriquecimiento ilícito, le prometimos tratar de ayudarles, y se retiraron de la reunión.

(...) posteriormente los doctores Luis Carlos Ordosgoitia, Carlos Holguín y Julio Manzur, le solicitaron una cita al señor fiscal Luis Camilo Osorio, para un tema privado, esa cita fue concedida el día 11 de septiembre del año 2001, ustedes dirán, y por qué recuerda exactamente la fecha el doctor Manzur, me acuerdo la fecha porque estábamos en el despacho de Luis Camilo Osorio, cuando inició la operación del 11 de septiembre del 2001 en los Estados Unidos con el bombardeo de las torres gemelas y desde ese sitio observamos esos hechos, y el doctor Luis Camilo Osorio después de una larga conversación amistosa, le solicitamos el favor de si nos podría informar, no fuimos a decirle ayude, sino si nos podría informar en qué estado estaba la investigación del doctor Álvaro Leyva Durán porque obviamente él quería regresar a un hombre importante y lo sigue siendo en el espectro del país dentro de la colectividad conservadora, y que ya estaba cansado de estar en el exilio, allí tengo un pequeño bache pero estoy casi seguro de que estoy diciendo la verdad, creo que él llamó a la persona que estaba encargada del caso, (...) lo que sí puedo narrar es que la persona que llevaba el caso, le informó al Fiscal que no había encontrado nada determinante en el caso de enriquecimiento ilícito, si no estoy mal dijo la fecha, veinte días, o alguna cosa así, que él creía que ya Luis Camilo Osorio, en la Fiscalía podría determinar la inocencia frente a las acusaciones, y fue simple eso, no fuimos a decirle ayude, sáquelo no, con mucho respeto fuimos a solicitarle ese favor a Luis Camilo Osorio, posiblemente ahí hay un error pero lo hicimos.

(...) determinamos pedir una cita el doctor Luis Carlos Ordosgoitia (sic) y yo, ¿Quién la solicitó?, estoy casi seguro de que fue Luis Carlos Ordosgoitia, ya que tenía cercanía con el señor Carlos Castaño y nos concedió una cita de manera rápida, que nos obligó a hacer un viaje a Medellín, de Medellín a Montería nos estaban esperando, fuimos en esa oportunidad Luis Carlos Ordosgoitia, Germán Ordosgoitia, Ramiro Leyva Durán, hermano de



Álvaro Leyva Durán y Julio Manzur Abdala hacia las montañas del departamento de Córdoba, fuimos en un carro, yo iba adelante y atrás iba el señor Leyva con un rosario como el que yo cargo, e iba Luis Carlos Ordosgoitia y Germán Ordosgoitia, el viaje entre tres y cuatro horas de distancia, nos recibió el señor Carlos Castaño con cara de muy pocos amigos, no recuerdo el orden de las intervenciones pero sí recuerdo que fui la última persona que habló, cuando le explicaron al señor Carlos Castaño su ira no tuvo límites, “ese es un bandido, ese es un hombre vendedor de patria, ese es un hombre que traiciona a su país”, y dio y dio y dio, y se movía con voz fuerte y ronca, que ese era un hombre que había determinado asesinar, posteriormente cuando se tranquilizó y ya habían hablado algunos en favor del doctor Álvaro Leyva Durán yo tomé la palabra y le dije que eso no era cierto, que el hombre lo que buscaba era unos acuerdos de paz, un acercamiento con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, y finalmente después de toda esta conversación larga, que se hizo si no estoy mal en un patio, no fue en casa, no he podido recordar en qué sitio, a nosotros no nos dijeron hacia donde nos llevaban, y lógicamente ustedes entenderán con mucho resquemor, finalmente él se rebajó y dijo: “dígame que evite que yo dé la orden nuevamente de asesinarlo y dígame que por mí, él puede regresar a país, y que daré la orden de que la ejecución que había ordenado hacia el señor Álvaro Leyva Durán ya no existe”, ese fue el resumen de los hechos, regresaron, estos señores cogieron por su lado, yo cogí por la mía, y me fui para mi casa, al poco tiempo, imagino yo así, a mí no me comunicaron directamente, a Álvaro Leyva Durán le comunicaron de que por parte de la Fiscalía no había nada, su hermano le había dicho a Álvaro Leyva que lo llamara, en esa historia no participo, no puedo contarla, lo cierto es que el señor canciller de Colombia regresó al país y hoy es canciller de la República, ese es un hecho, pero yo tengo un recuerdo de la generalidad de los hechos en sí pero he tratado de recordar más cosas pero ha sido imposible, sobre esa determinación ilegal pero que en su momento nosotros nos sentimos satisfechos de haber adelantado esa labor ¹⁰⁴.

66. Precisó que hacer estos “dos favores” a Álvaro Leyva Durán no le representó ninguna contraprestación, que él lo consideró como un *“acto humanitario para un buen amigo y colega político en su momento y un hombre importante del país, que creo que estaba actuando bien en busca de la paz, yo soy amigo de la paz”* ¹⁰⁵.

67. Sobre la pregunta que realizó la magistratura de ¿por qué era tan fácil que los recibieran los comandantes paramilitares a ustedes? el compareciente respondió que era porque Luis Carlos Ordosgoitia era el designado del presidente

¹⁰⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 1, Min 01:24:57 a 01:42:35.

¹⁰⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:33:20.

Andrés Pastrana Arango para los acercamientos con las AUC y además “yo me imagino que entre Luis Carlos Ordosgoitia y Castaño hubo un sentimiento de empatía pero no sé en el fondo hasta donde tragaba todo lo que le decía Luis Carlos Ordosgoitia a Castaño, no sé qué tanto le copiaba”¹⁰⁶.

2.10. Ubicación de fosas comunes.

68. En relación con este punto el compareciente apreció no contar con ninguna información para aportar.

2.11. Desplazamiento forzado de población por parte las ACCU y de las autodenominadas AUC. Su razón de ser dentro del proyecto paramilitar.

69. El aporte sobre este tópico lo extrajo el compareciente de lo que leyó en la prensa, circunscrito al desplazamiento de los indígenas Emberá Katío de la zona de la represa de Urrá y a partir de la delegación que le hicieron en el Congreso de la República para investigar el asesinato de Kimy Pernía Domicó¹⁰⁷.

3. El impacto humano, social y político del CANI, así como sobre los derechos económicos, sociales y ambientales y las formas de afectación diferenciadas por razón del género, la edad, la etnia, la religión, la opinión, las creencias, las preferencias sexuales y la actividad profesional o económica.

3.1. Consecuencias, de todo orden, que tuvo en Córdoba la conformación, incursión, instalación, financiación y operación de grupos paramilitares.

70. A lo dicho, el compareciente aludió sobre el deterioro económico del departamento de Córdoba por la acción de las AUC, pues no había empresas ni turismo y el orden público estaba afectado en general, siendo enfático al decir que por ello en Córdoba solo vivieron en paz hasta antes del año 2001¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:41:08.

¹⁰⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:51:13 a 00:54:47.

¹⁰⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:55:20 a 01:05:55.

71. En igual sentido, se refirió sobre la afectación del medio ambiente¹⁰⁹, indicó que el departamento de Córdoba era armonioso con flora, fauna y espejos de agua, pero por el conflicto hubo grandes daños ecológicos *“porque la autoridad como la CAR se limitaba a ciertas acciones y conocía los peligros de un desplazamiento de unas tomas de medidas que pudieran determinar que ciertas acciones que se llevaban en la región eran peligrosas, para el detrimento del medio ambiente”*¹¹⁰.

72. Habló sobre la afectación sexual no solo con las mujeres, que se vio reflejada en *“trata de blancas, el desplazamiento de prepagos como le llamaban en mi región, no sé cómo le llaman acá que fue constante durante muchos años, entre el año 2000 y en el año 2005, en los aviones que iban de Bogotá a Montería y de Montería a Bogotá, viajaban “lotes” por así decirlo y no insultando a nadie, de mujeres muy hermosas que iban a prestar sus servicios sexuales en el departamento de Córdoba”*¹¹¹, dijo que esta situación le consta porque él veía los grupos de mujeres custodiadas subiéndose a los aviones.

73. Añadió que el departamento de Córdoba se vio fuertemente afectado por la violencia *“se habla de 100.000 personas asesinadas, eso es una cifra espeluznante, (...) más de 14.000 desplazamientos”*, violencia que, dice, aún hoy persiste¹¹² *“la historia de ayer sigue y se mantiene, la ausencia de un desarrollo social, de educación, de universidades, de conferencias, de foros institucionales, en fin, de todo lo que podría desarrollar el contexto humano de la región, a mi departamento no iba nadie, ni a comprar, el deterioro económico, la gente vendió sus fincas y propiedades a precios irrisorios, voluntariamente, no es cierto que todo lo que sucedió en el departamento de Córdoba fue por extorsión o por desplazamiento”*¹¹³.

74. Por último, negó conocer a personas vinculadas o relacionadas con bandas criminales o autoridades civiles que auspiciaran esos grupos delincuenciales¹¹⁴.

¹⁰⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:55:20 a 01:05:55.

¹¹⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:55:20 a 01:05:55.

¹¹¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:55:20 a 01:05:55.

¹¹² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:55:20 a 01:05:55.

¹¹³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 00:55:20 a 01:05:55.

¹¹⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 01:06:51.

3.2. Identificación de los agentes –personas naturales o jurídicas– que en el departamento de Córdoba contribuyeron con la consolidación del proyecto social, político, militar y económico de los grupos paramilitares (aporte de recursos, ayuda logística, favorecimiento o encubrimiento de acciones ilegales, operaciones militares conjuntas, etc.).

75. En torno a esta temática anunció que carecía de información “más allá de los consejos de seguridad que se realizaban en el departamento de Córdoba”.

3.3. Beneficios económicos, políticos o electorales de los aliados del paramilitarismo en el departamento de Córdoba. Episodios puntuales o específicos.

76. El compareciente aludió a algunos episodios puntuales respecto a esta temática. En primer lugar, se refirió a la elección del director de la Corporación Autónoma de los Valles de San Jorge y Sinú -CVS-, Jaime García Exbrayat, entidad a la que asimiló a un “feudo liberal” que perduró por muchos años, a tal punto que cuando el Partido Conservador tuvo la oportunidad de postular un director para la elección del año 2000, solicitaron una cita con Salvatore Mancuso, la cual les fue concedida. Allí asistieron “Jorge 40, Diego Vecino, Mancuso, Jaime García y había otra persona pero no de trascendencia, no estaba Castaño y Julio Manzur”¹¹⁵, en desarrollo de la reunión Salvatore Mancuso les manifestó que estaba definido que ese cargo lo ocuparía Aquilino Londoño Serrano, quien había sido gerente de Proleche en el departamento de Córdoba, pero “Diego Vecino” apoyó la postulación de Jaime García Exbrayat; a pesar de ello, Salvatore Mancuso no cambió de opinión. En vista de ello, rememoró Manzur que le sugirió a García Exbrayat que, aprovechando la cercanía de su padre con Carlos Castaño, hablara con él para que lo apoyara en su pretensión. Dijo que él no lo acompañó a reunirse con Carlos Castaño, pero aquel le contó que Carlos Castaño “le dijo: no me quiero meter en esto, pero después le preguntó: “¿su papá sabe de sus aspiraciones?” y Jaime García le dijo “sí, mi padre sabe de mis aspiraciones”, y Carlos Castaño le dijo: y está de acuerdo. Sí señor, está de acuerdo. Y usted se siente capacitado para dirigir una corporación como la CVS, y entonces le dijo que

¹¹⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:36:42 a 00:56:55.

hablaría con Mancuso, y a usted le pido que maneje adecuadamente la corporación porque tengo conocimiento pleno de la corrupción que hay en la corporación”¹¹⁶, luego añadió:

(...) efectivamente, Castaño habló con Mancuso y lo hizo cambiar de parecer y encargó a Edward Cobos para que hablara con todos los miembros de junta de la CVS y los convenciera de que el candidato debía ser a las buenas o a las malas, el señor Jaime García Exbrayat.

Una vez conocido esto me vine a Bogotá con el doctor Jaime García Exbrayat y pedí una cita con el ministro Juan Meyer, cita que fue concedida inmediatamente, en esa época yo era presidente de la Comisión Quinta del Senado que tiene que ver con esos temas, le llevé la hoja de vida y cuando se la entregué le dije, **señor ministro este es nuestro aspirante del Partido Conservador a la corporación CVS pero antes de que usted me diga sí o no, quiero manifestarle que esta hoja de vida tiene la aprobación de Carlos Castaño y Salvatore Mancuso en el departamento de Córdoba, o sea que viene con el visto bueno de los paramilitares.**¹¹⁷ (subrayas y negrillas fuera de texto).

77. Finalmente, Jaime García Exbrayat fue elegido director de la CVS en connivencia con las AUC, pues estas buscaban “cooptar a la entidad ambiental más importante del caribe, que no eran las del Atlántico ni del caribe sino las del departamento de Córdoba”¹¹⁸. A pesar de su cercanía con Jaime García Exbrayat dijo desconocer si las AUC obtuvieron contratos con esta corporación, sobre la gestión de aquel, además de destacarla como muy buena, solo supo que nombró dentro de la corporación a un hermano de Edward Cobos¹¹⁹.

78. En este punto, además, la magistratura resaltó que lo narrado constituía uno de los puntos que fundamentaron las acusaciones que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia hizo en su contra dentro del radicado 27920, en ese sentido, el compareciente aceptó esa acusación, resaltando que ante “la Corte Suprema de Justicia fue a defenderse, pero ante la JEP aceptó que Jaime García Exbrayat fue elegido por su relación con las AUC”, situación de la cual tuvo pleno conocimiento¹²⁰, aclarando que si bien el hecho por el que se le acusó era cierto, no lo era la forma en que los

¹¹⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:36:42 a 00:56:55.

¹¹⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:36:42 a 00:56:55.

¹¹⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:36:42 a 00:56:55.

¹¹⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:36:42 a 00:56:55.

¹²⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:04:12 a 01:07:55.

testigos que se presentaron ante la Corte lo relataron¹²¹. Precisó, en todo caso, que frente a la segunda elección de Jaime García Exbrayat *“no tuvo nada que ver”*¹²².

79. En ese tenor, la procuradora delegada quiso ahondar en la reacción del Ministro de Ambiente Juan Meyer¹²³ cuando Julio Manzur le expresó que la hoja de vida de Jaime García Exbrayat tenía el visto bueno de Mancuso y Castaño a lo que el compareciente respondió: *“nada, recibió la hoja de vida, la guardó, mil gracias, hasta luego y adiós, no había ningún comentario, me recibió la hoja de vida, no sé qué hizo con la hoja de vida, pero lo que sí sé es que el gobierno votó por Jaime García, pero al gobierno no le dicen nada, a mí sí.”*¹²⁴

80. Sin vacilación alguna, el compareciente admitió entonces, de manera puntual, haber puesto su cargo como congresista al servicio de los protervos intereses de las autodefensas, tal como se muestra a continuación:

Preguntado: Correcto señor Manzur, y seguidamente de eso, usted ha hecho un reconocimiento importante de que usted como senador de la república, utilizó el cargo que tenía en ese momento para acceder, para que el grupo paramilitar de su departamento accediera a una corporación de estas, no solamente al haber estado en la reunión con Mancuso, a través de haber sugerido la reunión con Castaño y a través de haber entregado la hoja de vida del señor Jaime García Exbrayat al ministro de medio ambiente del presidente Pastrana, ¿eso es así?”¹²⁵.

Contesto: Sí, sí fue así, reconozco mi error ante ustedes y ante el país, y sí, lo hice, aun sabiendo que las AUC eran fuerzas ilegales, reconocimiento pleno de, además de no haber denunciado eso y haber actuado y bajo que escudo me puedo ocultar, yo era un político, actué como político y busqué el camino más deleznable de acceder al poder, eso lo hice y lo reconozco públicamente¹²⁶.

81. En ese mismo sentido, aceptó que para la elección de Juan Carlos Aldana cuando se enfrentó a Libardo José López Cabrales en el año 2003, él estaba en contra de la hegemonía de la casa de Juan Manuel López Cabrales, sobre ello,

¹²¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:09:03 a 01:12:55.

¹²² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:14:04 a 01:14:49.

¹²³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:48:55 a 01:49:12.

¹²⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:49:12 a 01:50:05.

¹²⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:18:27 a 01:19:22.

¹²⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:19:40 a 01:20:24.

Salvatore Mancuso aseveró que no iba a apoyar a ninguno de los dos candidatos, pero advirtió que el que ganara tenía que darle la Secretaría de Salud y la de Educación. Así, Julio Manzur, adujo que *“aprovechando la cercanía de Miguel Alfonso de la Espriella y Leonora Pineda, pedí una cita con Mancuso y fuimos a la casa de Eleonora Pineda en Ralito y allí nos esperaba Mancuso, fuimos Miguel Alfonso de la Espriella, Juan Carlos Aldana, que no lo mencionan en ningún sitio, este es un aporte nuevo y no me acuerdo de nadie más”*¹²⁷. Aceptó que su objetivo era ganar, admitiendo por eso *“el proceder de sus alianzas”*, tal como ocurrió con la elección de Mario Prada Cobos.

82. Cambiando de temática, arguyó sobre el tema del denominado “cartel de la toga” que involucró de manera grave a la Corte Suprema de Justicia, no haber aceptado pagar ningún dinero por la manipulación de su proceso allí¹²⁸.

83. De igual modo expresó que nunca recibió de las AUC recursos económicos para su campaña política, *“tampoco participé nunca con ellos en contratos con empresas del Estado ni en financiación de campañas”*¹²⁹, a contrario sensu *“sí es cierto que para mi partido se buscaba vencer a los contendores y los contendores se aliaban con los paramilitares y nosotros buscamos ganarle a los contendores, también aliándonos con los paramilitares como lo confesé en la elección de los gobernadores Jesus María López Gómez, Juan Carlos Aldana y Mario Prada”*¹³⁰.

3.4. Identificación de las personas naturales o jurídicas que se vieron perjudicadas o afectadas con el paramilitarismo en el departamento de Córdoba.

84. Si bien apuntó que se abordó en el punto 2.6., en realidad sobre este tema no se hicieron relatos específicos sino genéricos.

3.5. Prácticas políticas o electorales delictivas o corruptas que prolongaron el conflicto armado interno en el departamento de Córdoba. Episodios puntuales o específicos.

85. En desarrollo de este punto el compareciente hizo mención de la selección de candidatos únicos a la alcaldía de Tierralta y Valencia¹³¹, hechos que fueron

¹²⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:21:09 a 01:27:05.

¹²⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:33:59 a 01:41:21.

¹²⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 01:16:11.

¹³⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 01:16:11.

¹³¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 01:27:39.

relatados en el punto 2.1. Adicionó que hubo episodios de constreñimiento electoral en el municipio de Cereté, cuando la población tuvo que votar por candidatos como Miguel Alfonso de la Espriella y Eleonora Pineda y también cuando existió una prohibición de acceso a muchas zonas del departamento impidiendo la votación.

86. Destacó que en su caso particular *“supe y tuve conocimiento directo que solamente estaban pidiendo que se votara por Reinaldo Montes y por Mario Salomón Nader en la margen izquierda del río Sinú, y por advertencia de mis amigos no hice campaña en Tierralta, Valencia y el municipio de Puerto Libertador”*¹³². Preciso que a raíz de ello el Partido Conservador perdió varias curules durante el auge del paramilitarismo en Córdoba, pues pasó de obtener diez alcaldías en las elecciones de 1998 a 2002, a solo tener un candidato para las del 2006¹³³.

4. Las elecciones al Congreso de la República como instrumento de cooptación de las corporaciones públicas “desde arriba” y relación con el proyecto de “refundación de la patria”. Las finalidades específicas que tuvieron las maniobras de filtración de listas de los partidos tradicionales y la creación de partidos y movimientos políticos de coyuntura. Los proyectos de ley apoyados y direccionados al cumplimiento de los objetivos de los grupos paramilitares. La cooptación de las elecciones regionales, la conformación de listas y los mecanismos de consecución de votos (delitos electorales).

87. Acotó el compareciente estar *“completamente seguro de que no existió ningún grado de cooptación a los señores presidentes de Colombia en el caso de los paramilitares pero lo que sí yo le atribuyo es una responsabilidad a los gobernantes por permitir que las AUC y las ACCU se adueñaran, se enfrentaran tanto a las FARC y al EPL y terminaron adueñándose del territorio cordobés”*¹³⁴, en ese sentido, reprochó que la institucionalidad los hubiera dejado solos, a pesar de conocer el grado de cooptación y connivencia que tenían las AUC en el departamento de Córdoba¹³⁵.

88. Fue enfático en expresar que las AUC tenían el objetivo de permeear el Congreso de la República y que lo lograron porque los partidos políticos lo

¹³² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 01:32:27.

¹³³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 01:27:39.

¹³⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 3, Min 01:27:39.

¹³⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 3, Min 01:27:39.

permitieron, destacó que el Partido Conservador no dio ningún aval para sellar compromisos especiales con las AUC, como sí lo hicieron los partidos Colombia Democrática, liderada por Mario Uribe, Alas Equipo Colombia y el Movimiento Popular Unido¹³⁶, lo que finalmente terminó como una cooptación de alrededor del 65% del Congreso de la República.

89. Acerca del proyecto de Ley 975 de 2005, apuntó que sí hubo una responsabilidad del Congreso, a tal punto que Carlos Mario García Ávila, alias “El Médico” *“se paseaba por los pasillos del Congreso y por las oficinas de parlamentarios de la mejor forma posible, es decir, prácticamente iba al Congreso todos los días”*¹³⁷, admitiendo acto seguido que tenía *“pleno conocimiento del interés de las AUC en la aprobación del proyecto de ley”*.

90. En su caso particular, narró que se reunió en varias oportunidades con Carlos Mario García Ávila, una en el apartamento de Manuel Otero, otra en el restaurante “Mi Viejo” cerca del Congreso de la República, recordando que en esta última, alias “El Médico” *“me dejó muy claro los objetivos principales frente al proyecto de ley, me dejó muy claro qué le interesaba del proyecto de ley y qué necesitaba, que yo promoviera ese artículo para que fuera aprobado en el Congreso, era el artículo 71 que buscaba decretar que a los actores paramilitares se les declarara sediciosos, es decir, darles las características de acciones políticas, lo que conllevaría a unas consideraciones o rebajas de penas que se pudieran pactar en el desarrollo del proyecto de ley”*¹³⁸. Agregó que igualmente en su residencia de Córdoba, volvieron a hablar de la importancia de apoyar ese trámite legislativo en el Congreso, con todo, Julio Alberto Manzur Abdala expresó que igualmente dio su apoyo a la ley en tanto, sostuvo, *“era un convencido absoluto de que la ley era perfectamente viable pero que además nos quitaba un edificio que teníamos en la zona del caribe, de nuestras espaldas, yo reconozco que sí era amante de esa ley y que estuve presente en la votación de esa ley porque considero y sigo considerando que fue el escenario que se perdió desafortunadamente de controlar la violencia en nuestra región del departamento de Córdoba”*¹³⁹. Por último, refirió que sobre este punto no conoció de otras iniciativas legislativas que buscaran favorecer a las AUC.

¹³⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 3, Min 00:02:02.

¹³⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 3, Min 00:02:02.

¹³⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 3, Min 00:02:02.

¹³⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 3, Min 00:02:02.

5. La cooptación de instituciones públicas, por ejemplo, de la Universidad de Córdoba, la Corporación Autónoma Regional del Valle de Sinú (CVS) y las secretarías de educación y de salud de Córdoba, cuyos objetivos pueden dividirse en dos: por un lado, la financiación del grupo armado ilegal mediante el aprovechamiento de los recursos públicos, el manejo de la contratación de las entidades y la remuneración de piezas o nodos claves o relevantes de la estrategia paramilitar y, de otro, permear la base social ya sea mediante la entrega de dádivas o mediante la intimidación o el terror. Los detalles de la forma de selección de los posibles funcionarios y de las obras o contratos a intervenir. Para el caso particular de la CVS, la finalidad estratégica de esa entidad, en particular ante la práctica sistemática de despojo de tierras de los paramilitares.

91. Acá reiteró lo acaecido en la Universidad de Córdoba, la CVS y las Secretarías de Educación y Salud de Córdoba, donde el propósito de las AUC era penetrar la base social, para lo cual necesitaban controlar la universidad, institución que también les representaba beneficios económicos¹⁴⁰.

6. Su encuentro con Vicente Castaño Gil, alias “El Profe”, en calidad de vicepresidente nacional del partido Conservador, al cual, según su dicho, fue conducido de manera forzada. Sus particularidades.

92. Mencionó simplemente una reunión con Vicente Castaño en la finca Nueva Lucía por los lados de la ciénaga de Betancí, en donde una de las personas que salió a recibirlo fue el ganadero y empresario Hernán Gómez Hernández “por eso puedo decir que era una persona cercana a las AUC, no puedo hablar sobre mas hechos acerca de este personaje”¹⁴¹, sin que se diera mayor desarrollo a este punto en razón a que lo había contado en sus versiones iniciales.

7. Las razones por las que no asistió, a pesar de ser invitado por el gobernador del departamento de Córdoba Jesús María López (“Mono” López), en julio de 2001, al denominado “encuentro de Ralito”, en zona de influencia paramilitar, cuyo objetivo era “refundar la patria”.

¹⁴⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 4, Min 00:10:13 a 00:22:24.

¹⁴¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:02:49 a 00:05:37.

93. El compareciente precisó que fueron tres las razones que lo llevaron a no asistir a esa reunión, la primera, que para esa fecha no estaba fungiendo como senador y, en su reemplazo estaba Rodrigo Burgos, quien sí asistió.

94. La segunda, que guardó como lección de vida lo que le ocurrió en 1994 o 1995, cuando viajaba en avión desde Montería a Bogotá y fue abordado por Jaime Lara, representante a la Cámara del departamento de Córdoba, para *“saludarlo y hablarle de un proyecto de ley que estaba en el Congreso o que iba a cursar en el Congreso de la República”*¹⁴², en el que los hermanos Rodríguez Orejuela estaban interesados y quienes además querían propiciar una conversación con el compareciente, para lo cual le ofrecieron incluso un avión. Rememoró que previamente el señor Jaime Lara le había hecho esa misma proposición a Salomón Nader, quien justamente se encontraba a su lado, y al oír esta dudosa invitación, se ofuscó, a tal punto que cuando escuchó que le replicaban la propuesta a Julio Manzur *“se levantó (...) y le dijo “respete al senador Manzur, él tampoco necesita de esos recursos y me hace el favor y no siga insistiendo en el tema. Vino la investigación famosa del presidente Samper, y le di gracias a Dios por no haber asistido a ninguna de las reuniones con los parlamentarios y en esas reuniones cayeron casi todos los parlamentarios del departamento de Córdoba, y lógicamente yo no estuve, afortunadamente, mencionado en ese proceso. Eso me sirvió de lección y la he guardado y la voy a guardar siempre”*¹⁴³.

95. La tercera, que *“no deseaba acudir a reuniones multitudinarias, afortunadamente para ese entonces, iba en un proceso de crecer ante el país y ante la opinión pública, y cuidaba enormemente mi imagen y por eso mi presencia en reuniones multitudinarias no se dieron en ningún momento”*¹⁴⁴. Confirmó que a esa reunión sí lo invitó el gobernador de Córdoba, Jesús María López, y Luis Carlos Ordosgoitia, y que finalmente asistieron otras personas de su partido como Rodrigo Burgos, Álvaro Cabrales y José de los Santos Negrete, pero ninguno *“fue condenado por la asistencia a la reunión del pacto de Ralito”*¹⁴⁵.

¹⁴² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 01:03:08 a 01:08:36.

¹⁴³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 01:03:08 a 01:08:36.

¹⁴⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:25:43.

¹⁴⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:25:43.

8. Las razones por las que no asistió, a pesar de ser invitado, a la reunión denominada “pacto del Nudo del Paramillo”, en la que participó la Procuraduría General de la Nación.

96. Narró que a esa reunión lo invitaron Jorge Visbal Martelo, presidente de Fedegan, y Augusto Ramírez Ocampo, quien posteriormente fue ministro de Desarrollo Económico del presidente Pastrana. Acerca del propósito de la misma precisó que *“me dijeron era un tema de primeros pasos para lograr los acuerdos de paz con los paramilitares, eso me lo informaron a mi posteriormente y yo no asistí, la única razón que tenga son las dos razones válidas, por el escenario del avión y porque obviamente no quería asistir a reuniones multitudinarias”*¹⁴⁶.

97. Reafirmó que *“yo asistía a múltiples reuniones con cabezas o mandos del paramilitarismo, pero reitero no asistí a ninguna reunión donde hubieran más de 5, 6 o 7 personas y entre ellas la mayoría de paramilitares, y dos o tres personas nuestras, tampoco asistí a La Gabarra, no fui, cuidar mi imagen era el principio básico, yo creo que ahí me pego con fortaleza, yo deseaba cuidar mi buen nombre”*¹⁴⁷.

9. Las razones de su ausencia en una reunión celebrada en el Congreso de la República a la que asistieron cabecillas paramilitares.

98. Respondió que no asistió por las razones ya expresadas, esto es, por el autocuidado de su imagen, por los homicidios de personas cercanas a él, tales como Guillermo Córdoba Galarraga, Álvaro Ortiz, Mario Ángel Carrascal, por el retiro de Fabio Otero Paternina y Gloria Cabrales, y la pérdida de la curul de la Cámara de Representantes de Luis Carlos Ordosgoitia¹⁴⁸, además, destacó que *“en todo el tiempo que el paramilitarismo estuvo reinando en el departamento, no ganamos una sola gobernación, todas las perdimos, y eso no me daba rabia, una actitud cuasi personal, hombre si me han hecho tantas cosas, a una reunión donde están todas las cámara y todas las cosas, no asisto y no asistí”*¹⁴⁹.

¹⁴⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:31:26.

¹⁴⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:31:26.

¹⁴⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:36:04.

¹⁴⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:36:04.

10. El móvil del homicidio del líder indígena (embera-katío) Kimmy Pernía Domicó.

99. Este punto había sido abordado genéricamente, por lo que el compareciente reiteró saber sobre estos hechos en virtud de la delegación que le hicieron en el Congreso para investigar lo sucedido, logrando establecer que a Kimy Pernía *“lo habían asesinado por tener una relación directa con los grupos alzados en armas que no eran paramilitares, y que ese tema era para los paramilitares supremamente peligroso y en esa oportunidad me dijo la persona que no me acuerdo exactamente que coronel o general, no lo busque, lo picaron y lo tiraron a la ciénega de Betancí”*¹⁵⁰, sin contar con más información que aportar.

11. Sus contactos con las víctimas del CANI y la manera como tuvo acceso a la información sobre sus necesidades. Ello, a propósito de los escritos de apoyo de tres organizaciones: la Federación Ganadera de Córdoba (GANACOR), la Corporación Luz para la Víctimas del Conflicto Armado (COLUZVIC) y un miembro de la Mesa Nacional de Víctimas.

100. Respecto a este cuestionamiento aseveró que siempre tuvo relación con la Federación Ganadera de Córdoba por la tradición ganadera de su familia, pero insistió en que no tuvo conocimiento de los hechos delictivos que los miembros de esa federación pudieron ejecutar. De otro lado, frente a los escritos de las organizaciones GANACOR, COLUZVIC y la Mesa Nacional de Víctimas, comentó que, dado que en su proceso ante la JEP no existen víctimas definidas, optó por acercarse a estas organizaciones para recibir orientación y poder presentar su propuesta de reparación y no repetición encaminada hacia la población de Córdoba¹⁵¹.

12. Las fuentes de financiación de las ACCU y de las autodenominadas AUC.

101. Frente a este punto afirmó que lo único que conoce *“es singularmente de rumores y oídas porque no he tenido ni tengo conocimiento de cuáles eran las finanzas de las AUC”*¹⁵², aduciendo que dichas organizaciones recibían aportes voluntarios o

¹⁵⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:42:22.

¹⁵¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:59:51.

¹⁵² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 01:06:42.

bajo presión de ganaderos que a su vez se sentían presionados por las FARC o el EPL, posteriormente en esa dinámica también entraron los bananeros de la zona limítrofe del departamento de Córdoba en la zona de Antioquia y Urabá y creía que algunas de sus finanzas debieron estar relacionadas con el narcotráfico¹⁵³.

13. El narcotráfico como elemento dinamizador del CANI, específicamente como fuente de financiación de los grupos paramilitares y el ejercicio político.

102. Aseguró que *“frente a este tema no me consta nada, absolutamente nada, y permítame que no responda esta pregunta, mi relación con los paramilitares fue netamente política y las acusaciones que están en la Corte, y ante la JEP no va más allá de ese tipo de relaciones, o relación por derechos humanos, a pesar de mi relación política con las AUC dejo por sentado nuevamente que nunca obtuve un triunfo político en el ejercicio de los últimos años desde antes del 2000, no tuve triunfo político apoyado por paramilitares”* ¹⁵⁴.

14. Las autodenominadas “Autodefensas Unidas de Colombia” (“AUC”). ¿En la práctica verdaderamente operó una confederación paramilitar o se trató de una estrategia concebida y aplicada, tardíamente, para la negociación con el entonces gobierno nacional tendiente a la desmovilización paramilitar? Sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

103. A esta pregunta, el señor Julio Alberto Manzur Abdala contestó que en su sentir *“sí hubo una confederación paramilitar desde 1995 con la creación de las ACCU”* ¹⁵⁵ cuyo objetivo *“fue organizarse para derrotar al contendor o a los contendores, en ese caso EPL y FARC, posteriormente fue mayor, cuando en el año 1997 se dan a la tarea de formar una confederación a nivel nacional con todos los movimientos paramilitares de la región en cabeza de Carlos Castaño”* ¹⁵⁶, de la cual derivó la idea de la refundación del país a través de la cooptación de los estamentos del Estado y las bases de la política, como los consejos comunales, las alcaldías de los municipios y las asociaciones de padres de familia, etc. ¹⁵⁷.

¹⁵³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 01:06:42.

¹⁵⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 01:13:18.

¹⁵⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 01:14:45.

¹⁵⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 01:14:45.

¹⁵⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 01:14:45.

104. Aclaró que desde su punto de vista las AUC no tenían una vocación política ni ideológica, sino que era un tema de defensa contra otras fuerzas insurgentes, por eso para los miembros de las AUC era tan importante la Ley de Justicia y Paz porque lo que buscaban era *“encontrar un perdón total, imagino yo, o por lo menos una sentencia muy liviana, un pago de condena muy liviana como reparación de carreteras, pero en el fondo, yo no tenía una ideología política ni una unidad de criterios y realmente como dice Jorge 40, él era Jorge 40 con los paramilitares en el departamento del Cesar, en el Atlántico en La Guajira, Mancuso y Castaño en el departamento de Córdoba, los otros en el Huila, pero sí había un objetivo final que era derrotar a las guerrillas, el objetivo ideológico no existía, además en el medio hubo un tema económico, hasta dónde sé”*¹⁵⁸.

15. La desmovilización paramilitar. ¿Verdaderamente se logró? En un evento afirmativo, ¿tuvo carácter integral o fue puramente parcial? Sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

105. Frente a este aspecto, destacó que la desmovilización de los miembros de las AUC no se dio cómo ellos decían o como esperaban *“ellos pensaron que con la cooptación de la clase política iban a obtener beneficios mucho mayores que los que obtuvieron, ellos pensaban que, metiendo a todo mundo en un saco, el Estado iba a bajar la guardia e iba a hacerle concesiones mucho mayores, pero temas como la reinserción parcial destruyeron el carácter integral de esa desmovilización”*¹⁵⁹.

106. Sobre el resurgimiento de nuevas estructuras criminales posdesmovilización dijo que en Córdoba *“dejaron sembrada la semilla de la violencia, del odio, del dinero fácil, de la extorsión y de la minería ilegal”*¹⁶⁰. Incluso, atinó a decir, sobre la iniciativa actual del gobierno nacional sobre la Paz Total, que esta debía ser modulada y no mezclar las filosofías de las estructuras tradicionales delictivas y las organizaciones criminales nuevas.

16. Los esfuerzos e intrigas, de toda índole, por asignarle carácter político a la realidad criminal paramilitar. Sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

107. Contó que desde el año 2000 empezó la inquietud de las AUC por cooptar a la población civil, a través de la imagen de protección y recuperación de las

¹⁵⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min. 01:19:31.

¹⁵⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:23:01.

¹⁶⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:27:01.

regiones, aprovechando la vulnerabilidad en la que se encontraban por los delitos de otros grupos armados “y le daba a la gente la sensación de que ya no tenían que pagar cuotas extraordinarias”¹⁶¹, posteriormente surgió la cooptación institucional en diferentes niveles, además de lo político hubo cooptación en la justicia “estaban tranquilos, a quienes delinquían no les pasaba nada, o bien entorpecían el proceso, o bien no finiquitaban el proceso o bien liberaban a las personas así hubiese pruebas por parte de los jueces”¹⁶². A manera de reflexión, citó que el último momento para lograr su reconocimiento como actores políticos fue “la Ley 975 del 2005 a través de la sedición, ese es el fondo del espectáculo, yo imagino que cuando fue aprobado el proyecto de ley con ese artículo incluido, hubo satisfacción en las filas paramilitares y posteriormente eso origina la deserción para la entrega de las armas y la deserción para la reincorporación, la Corte Constitucional acabó con el sueño paramilitar de no ser tratados como tal y aquí viene la pregunta del millón, fue bueno, fue malo? ¿Qué hubiera pasado hoy con el paramilitarismo si la Corte Constitucional declara su accionar como una accionar sedicioso de los paramilitares, hubiese eso en nuestras regiones?, no sé, pero es una buena inquietud que me quedó a mí personalmente en el aire”¹⁶³. Por último, nuevamente destacó que existió mucho lobby para la aprobación de la inclusión del artículo 71 -sedición- de la Ley 975 de 2005, a través de Carlos Mario García¹⁶⁴.

17. Los fenómenos de concentración o acumulación de la tierra como consecuencia del violento accionar paramilitar. En particular, la identificación y georreferenciación de las tierras usurpadas mediante el desplazamiento de la población, la presión a sus propietarios y poseedores para forzar su enajenación, la apropiación ilegal de terrenos, sus beneficiarios aparentes y reales, y el involucramiento en dicha práctica criminal de la Superintendencia de Notariado y Registro, notarías y oficinas de registro de instrumentos públicos en diversos lugares de la geografía nacional (develación total del entramado delincuencia de legitimación).

108. Ningún aporte manifestó tener¹⁶⁵, por su falta de cercanía a temas de desplazamiento forzado más allá de los divulgados por la prensa o el conocimiento de hechos públicos, relatando que “si hubiese tenido conocimiento sobre estos temas,

¹⁶¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:32:38.

¹⁶² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:32:38.

¹⁶³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:32:38.

¹⁶⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:37:08.

¹⁶⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:40:55 a 01:45:45.

créame que los hubiera denunciado porque para mí que he sido agricultor y ganadero sé que la vida del campesino es una vida dura y difícil y sé que el espacio agropecuario no es fácil, pero siempre he sido un defensor de la causa campesina” ¹⁶⁶.

Análisis de los aportes

109. Una vez analizados los aportes entregados por el compareciente en la diligencia de aporte adicional a la verdad, la Subsala considera que estos cumplen con lo exigido por la SA en el Auto TP-SA 1221 del 7 de septiembre de 2022, pues a través de sus relatos se obtiene un mejor entendimiento del conflicto armado, del impacto particular que tuvo el departamento de Córdoba a raíz de la presencia de las AUC y otros actores del conflicto, de cómo esta situación fue modificando las dinámicas económicas, políticas y sociales de la región en todos los ámbitos y de cómo, sin participar en graves crímenes internacionales, el compareciente aceptó claramente cómo puso su cargo de congresista a orden de los intereses de los grupos de autodefensas no sólo para lograr sus beneficios electorales propios y de sus allegados políticos, sino también para influir en la designación en cargos de la administración municipal y departamental al igual que en situaciones que favorecieron a personas que desempeñaron y lo hacen actualmente en altos cargos del Estado.

110. En ese sentido, destáquese la estrategia del grupo ilegal de las AUC de realizar alianzas con varios políticos de la región, los cuales, a cambio de obtener una elección segura, entregaron la institucionalidad a las AUC, a través de desviaciones del dinero público y del posicionamiento del discurso paramilitar. Esto quedó claro a través de lo relatado por Julio Alberto Manzur Abdala al afirmar que los alcaldes de varios municipios de la región eran candidatos únicos y que sus designaciones se acordaron previamente en reuniones con las AUC; así mismo, ocurrió con las elecciones de algunos diputados a la asamblea departamental y con los gobernadores de Córdoba.

111. Con dichos aportes, además, se corrobora que durante el período en el que las AUC consolidaron su expansión regional en Córdoba, el ejercicio político se vio degradado a la celebración de alianzas con este grupo ilegal, con el único propósito de conservarlo y perpetuarlo. Sobre este particular, el compareciente fue conteste

¹⁶⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 01:40:55 a 01:45:45.

en aceptar que conocía la cercanía de varios de los candidatos que apoyó para las elecciones de alcaldías y gobernación con las Autodefensas Unidas de Colombia, sin que eso le hubiera hecho replantear su decisión, dado que lo que importaba era que el Partido Conservador consiguiera ocupar esos cargos de elección popular y así consolidar su influencia en esa región.

112. Para la Subsala, lo hasta aquí analizado, cumple con el estándar dispuesto por la SA en el caso concreto en el sentido de que los aportes del compareciente debían tener las características de *“idóneos, serios, aptos y, adicionalmente, novedosos y amplios sobre los posibles responsables involucrados en la planeación, ejecución y ocultamiento de la macrocriminalidad desplegada en desarrollo del CANI, respecto de la multiplicidad de casos en que las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y las autodenominadas AUC se han visto comprometidas. Ello en atención a su fuerte ascendencia económica, social y política (desde 1979) en el departamento de Córdoba.”*, y así quedó develado por el señor Manzur Abdala, quien, mediante sus alianzas con los grupos paramilitares, contribuyó justamente a la consolidación y expansión de aquellos en la región.

113. Además de lo anterior, se tiene que esta “última oportunidad” para lograr aportes presentes, efectivos y suficientes, en los términos del órgano de cierre de la JEP, fue de gran utilidad en perspectiva con lo definido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas – SRVR, al avocar el conocimiento del macrocaso 008 denominado *“crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles, por causa, ocasión, o relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”*, mediante Auto SRVR 104 del 30 de agosto de 2022, donde definió y construyó el universo provisional de hechos – UPH atribuibles, entre otros, a AENIFPU y paramilitares. Para ello, la SRVR puntualizó tres áreas de concentración de la investigación “en función de las motivaciones criminales que serán la base para la determinación de patrones de macrocriminalidad”¹⁶⁷, a saber:

- Crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes.
- Crímenes cometidos para favorecer intereses económicos particulares.
- Crímenes motivados por el control de la función pública.

¹⁶⁷ Auto SRVR 104 del 30 de agosto de 2022, párrafo 130.



114. Así, los dichos del compareciente pueden contribuir a la investigación en relación con la tercera de las áreas, definida por la SRVR como prácticas de grupos paramilitares en relación con

133. [] la captura de rentas provenientes de la administración estatal para el fortalecimiento de su estrategia de expansión y consolidación regional y nacional, pero también la posibilidad de ampliar sus bases sociales mediante el control de la oferta de servicios burocráticos, electorales o de contratación pública según la favorabilidad de la comunidad a su accionar. Para desarrollar esta práctica, **los paramilitares debieron apoyarse en miembros de la fuerza pública, terceros civiles y AENIFPU, que encontraron como funcionales a sus intereses económicos y estratégicos por ser sus intermediarios en la captura de la función y aparato público en todas sus ramas, pero quienes igualmente se valían de esta relación para la obtención de sus propios beneficios, o de los gremios o sectores que representaban.** (Negrita fuera del texto original).

115. Si bien la apertura de este macrocaso es relativamente reciente, y a la fecha no se ha proferido el auto de determinación de hechos y conductas que permita establecer si el caso concreto del compareciente podría contribuir a la construcción del mismo, lo cierto es que en el auto que avocó el conocimiento se hizo una especial mención de las dinámicas ocurridas en el departamento de Córdoba, ubicándolo como el sexto departamento con el mayor número de víctimas¹⁶⁸ relacionadas con el UPH preliminar construido por la SRVR.

116. Bajo ese derrotero, la SRVR presentó una aproximación *preliminar* a la aplicación de los criterios y metodología de priorización para cinco (5) territorios críticos, estableciendo como tales: El Gran Magdalena; Montes de María y otros municipios cercanos; Ariari – Guayabero – Guaviare, Caguán y Florencia y zona aledaña; Antioquia y Magdalena Medio. Sin embargo, a pesar de que el departamento de Córdoba no aparece en lo que sería esta primera priorización para la investigación¹⁶⁹, la SRVR señaló que posteriormente “avanzará en la investigación de los hechos que tuvieron lugar en otros territorios sobre los que,

¹⁶⁸ Auto SRVR 104 del 30 de agosto de 2022, *ver* acápite B.3.2. Aproximación preliminar a la identificación de territorios críticos para la investigación y *Tabla 3*. Los 15 departamentos con mayor número de víctimas.

¹⁶⁹ Auto SRVR 104 del 30 de agosto de 2022, Párrafo 346. “Esta aproximación es preliminar, pues si bien la información acopiada hasta ahora por la Sala permite identificar territorios donde se concentran los hechos criminales y las víctimas y que a su vez tienen potencial para ilustrar los patrones macrocriminales que se están perfilando, la JEP debe incorporar aún la totalidad de informes recibidos al UPH antes de finalizar la priorización interna del macrocaso.”

incluso, ya cuenta con información que está siendo objeto de análisis y sistematización.”, y concretamente refirió que

“351. Otro ejemplo relevante es el **departamento de Córdoba** en el que existe un **avance importante en el análisis de los sometimientos voluntarios de AENIFPU** y terceros civiles que tuvieron relación con el Bloque Córdoba, fenómenos de despojo relacionados con el Fondo Ganadero de Córdoba y el **control de la función pública mediante la cooptación del sistema político electoral en el departamento**¹⁷⁰. Se trata además de un territorio clave para entender la **relación entre miembros de la fuerza pública y estructuras paramilitares en la dinámica de expansión desde la región del Urabá y sur de Córdoba**, hacia el caribe y nororiente del país, respecto de la cual existen avances trascendentales en los hallazgos de la Dirección de Acuerdos por la Verdad del CNMH^[cita omitida].[]” (Negrita fuera del texto original).

117. Teniendo en cuenta ello, en aras de materializar las competencias concurrentes¹⁷¹ de las Salas de Justicia, se comunicará el contenido de esta decisión a la referida Sala para lo de su competencia¹⁷².

118. En otro orden de ideas, se pudo observar cómo esa reprochable práctica, que tuvo terribles consecuencias para los cordobeses, subsistió en el tiempo, incluso cuando las AUC se habían desmovilizado, pues nótese que Manzur Abdala contó cómo buscó aliarse con Pedro César Pestana en el año 2009, a pesar de conocer las denuncias de corrupción que pesaban en su contra y por las que incluso fue condenado. Es decir, a partir de sus aportes se puede concluir que algunos

¹⁷⁰ Por ejemplo, en el trabajo articulado que adelanta el GRAI con la SDSJ, se han reconstruido contextos para los casos de: Zulema del Carmen Jattin Corrales, Julio Alberto Manzur Abdala, Musa Abraham Besaile Fayad, Benito Molina Valverde, el Fondo Ganadero de Córdoba y la hacienda Tulapas.

¹⁷¹ Al respecto, ver los Autos TP-SA 037 de 2018, TP-SA 046 de 2018 y TP-SA 090 de 2018, proferidos por la Sección de Apelación del Tribunal Especial para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁷² Lo anterior teniendo en cuenta también lo establecido por la Sección de Apelación en el Auto TP-SA 1447 de 2023 del 15 de junio de 2023, en el asunto del señor Álvaro Pacheco Álvarez, párrafo 23: “[...] porque ese es un beneficio que no podría otorgarse sin indagar primero si su caso debe hacer parte del macrocaso 08 conocido por la SRVR, denominado *“Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”* y en el que se agrupan hechos relacionados con crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes, delitos perpetrados para favorecer intereses económicos particulares y punibles consumados en aras de controlar la función pública. Al parecer, si la primera condena proferida contra el compareciente –la cual, se reitera, no se encuentra en firme– se relaciona con las presuntas relaciones ilegales con organizaciones criminales de índole paramilitar con injerencia en el departamento de Caquetá, en su condición de funcionario público y candidato a cargos de elección popular en dicho ente territorial y en su capital (Florencia), tales acontecimientos podrían integrarse a los patrones macrocriminales y de macrovictimización allí investigados.

integrantes de la clase política cordobesa degradaron la función pública al “todo vale” con tal de conservar el poder regional, para sí mismos o para el partido político al cual pertenecían, como lo reconoció el compareciente.

119. De otro lado, si bien varios de los aportes del compareciente versaron sobre hechos que otras personas le contaron, en principio estas constituyen fuentes creíbles teniendo en cuenta el contexto de la presencia y el control paramilitar en el departamento de Córdoba, reafirmado incluso por miembros de la organización criminal. Lo cierto es que sus dichos ayudan a esclarecer las formas en las que las AUC se financiaban, por ejemplo, lo ocurrido con los distribuidores de las empresas Bavaria y Postobón, los cuales, para entregar sus productos dentro de la región cordobesa, debieron pagar sumas indeterminadas como “*impuesto de guerra*” a integrantes de las AUC.

120. También, reconoce la Subsala que con las declaraciones vertidas por el señor Julio Alberto Manzur Abdala, este aceptó en buena parte los hechos por los que se formuló resolución de acusación en su contra por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 9 de septiembre de 2015, en el marco del proceso 27920. A saber, en dicha decisión se determinó que existían suficientes elementos de juicio que llevaban a colegir que el señor Manzur Abdala hizo parte de la estrategia de los grupos paramilitares de la región de Córdoba, pues realizó alianzas con ellos y puso su posición social, económica y política y la función pública que desempeñaba a su favor. En ese tenor, expresamente aceptó haber realizado esas alianzas, si bien no para resultar electo, sí para favorecerlo directamente al permitirle hacer campaña política en zonas de pleno control de las autodefensas y bajo su aquiescencia, pero también para que candidatos a los cuales apoyaba, resultaran elegidos, lo cual nutrió su fortín político, es decir, para el Partido Conservador que lideraba en ese departamento.

121. En esa línea, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia lo acusó de haber asistido a múltiples encuentros que surgieron gracias a la amistad que existía entre Manzur Abdala y los comandantes paramilitares Carlos Castaño Gil y Salvatore Mancuso, lo que le permitió hacer proselitismo político en la margen izquierda del río Sinú para las elecciones de 2002. Para la Subsala, con los dichos del propio compareciente se puede comprobar un mayor número de reuniones a las que asistió, por encima de las probadas en su contra, tanto con Salvatore Mancuso

como con Carlos Castaño, pero también con otros máximos comandantes de las autodefensas como Vicente Castaño y Fidel Castaño, encuentros que inicialmente negó, pero que en la audiencia adicional de aporte a la verdad reconoció.

122. Así mismo, aceptó que su labor congresual también fue puesta al servicio de la causa paramilitar, al haber votado favorablemente en favor de sus intereses, lo que sería luego la llamada Ley de Justicia y Paz, pues más allá de hacerlo por convicción, al compartir su finalidad en el marco de lo que implicaba en favor del logro de la paz en el país, resulta cierto que lo hizo igualmente para favorecer la aprobación del artículo 71 que daba tratamiento de delincuentes políticos -como sediciosos- a los miembros de la estructura paramilitar; por lo demás, fue evidente reflejo de su postura, tal como lo narró, la absoluta y directa incidencia en dicho trámite de un comandante político de esa organización delictiva -Carlos Mario García- con quien sostuvo varias reuniones para tal fin y de quien anotó que sin resquemor alguno se paseaba por los pasillos del Congreso de la República haciendo *lobby* y dando directrices para efectivamente lograr lo que fue su aprobación, bajo la silente pero cómplice mirada de muchos congresistas, entre ellos, el aquí compareciente.

123. En cualquier caso, resulta elocuente la manera en la que el compareciente admite su asistencia a distintas reuniones con comandantes de las autodefensas, lo que denota su clara cercanía con estas, más allá de que en ocasiones tratara de desmarcarse de dicha relación. Por lo mismo, resulta importante citar las mismas, pues de varias de ellas la justicia no guarda registro, veamos:

Persona con quien se reunió	Asunto
Fidel Castaño	Indicó que en el año 1992, se reunió con Fidel Castaño y estuvo Rodrigo García Caicedo, Jaime García Exbrayat y se encontró con un grupo de ganaderos y empresarios “Emilio Negrete Abdala y Jorge Negrete Abdala, el ganadero Miguel Asís Guerra, del también ganadero Emiro Barguil Banda y de otro ganadero Antón Barguil, estaban en esa reunión ese día, la razón de esa reunión según ellos, era que Fidel Castaño tenía una ingente cantidad de tierras, en lo que mal llaman terrateniente, y era un gran comprador de ganados y a ellos los



	<i>había invitado Castaño para informarles que estaba comprando ganado para surtir sus fincas, estuvieron con nosotros ahí departiendo hasta el momento en que pasó no sé si fue un avión o un helicóptero y Fidel Castaño dijo: “nos descubrieron” y salió gente de la finca, salieron una cantidad de tanguero y Fidel Castaño salió corriendo y se subió a un jeep descapotado, se montó y se fue”</i> ¹⁷³ .
Vicente Castaño	El encuentro se desarrolló en una finca por el lado de Nueva Lucía, por los lados de la ciénaga de “Tancil”, en donde una de las personas que salió a recibirlo fue el ganadero y empresario Hernán Gómez Hernández “por eso puedo decir que era una persona cercana a las AUC, no puedo hablar sobre mas hechos acerca de este personaje” ¹⁷⁴ . No precisó la fecha.
Carlos Castaño	Reunión en una finca llamada “La 21” y de ahí en la finca “La 24” ubicada por Tulapas, cuyo propósito era hablar con Carlos Castaño porque lo habían declarado objetivo militar, allí asistieron Jaime García Exbrayat, Luis Carlos Ordosgoitia, Álvaro Cabrales y Julio Alberto Manzur Abdala ¹⁷⁵ . Una de estas fue una reunión humanitaria buscando salvarle la vida a Álvaro Leyva Durán ¹⁷⁶ . Reconoció haberse reunido tres veces ¹⁷⁷ con Carlos Castaño ¹⁷⁸ .
Salvatore Mancuso	Primera. Reunión en 1999 cuando pidió que dejaran hacer campaña a Jesús María López. Segunda. Reunión en el año 2000 cuando asesinaron a Guillermo Córdoba Galarraga, pero esta no es clara si fue con Mancuso o con Carlos Castaño ¹⁷⁹ . Tercera. Reunión en julio de 2000 en la finca La Capilla para la elección del director de la CVS. Cuarta. En el año 2001 por el robo del carro a Juan Manuel Barraza.

¹⁷³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4, Min 00:29:01 a 00:36:24.
¹⁷⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min 00:02:49 a 00:05:37.
¹⁷⁵ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min. 00:29:49 a 00:34:21.
¹⁷⁶ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:08:24 a 00:09:05.
¹⁷⁷ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 2 Min – Min 01:25:47 a 01:27:41.
¹⁷⁸ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 4 Min. Min 00:29:01 a 00:36:24.
¹⁷⁹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:27:28 a 00:29:48.



	Quinta. Otra reunión en la finca de Eleonora Pineda cuando fue a reclamarle a Salvatore por haber retirado a Gloria Cabrales de las elecciones a la alcaldía de Montería. Sexta. El 15 de julio de 2003 cuando se inician las conversaciones con el gobierno nacional en la zona de Ralito. Séptima. En el 2004 cuando intervino por la vida de Manuel Otero y Álvaro Cabrales. Octava. Reunión del “sindicato 2”, arguyendo que, aunque siempre había negado la asistencia a la reunión del sindicato, reconoce haber asistido a esta otra para los mismos efectos.¹⁸⁰ Novena. Luego en la reunión del sindicato en julio de 2003 cuando fuimos a solicitarle que apoyara a Juan Carlos Aldana a la gobernación y nos dijo que no, y ya pues otra vez retomamos después de tantas cosas¹⁸¹.
Carlos Mario García	Primera. Reunión en el apartamento de Manuel Otero en Bogotá. Segunda. Reunión en el restaurante Mi Viejo en Bogotá¹⁸². Tercera. En la residencia de Julio Alberto Manzur Abdala en Córdoba ¹⁸³. Todos estos encuentros, indicó el compareciente, fueron para hablar de la Ley de Justicia y Paz.

124. Como se dijo, aunque el compareciente insistió en que los encuentros se desarrollaron en el marco de la actividad política y que no existía una relación amistosa, tal como refirió la Corte Suprema, la Subsala considera que de los dichos del señor Manzur Abdala se puede inferir que en la misma línea de lo probado por el alto tribunal, pero ahondando mucho más, este sí fue muy cercano a Salvatore Mancuso y a Carlos Castaño al igual que a otros miembros de la cúpula de las autodefensas, pues no en vano pudo reunirse con ellos con tanta frecuencia, con la facilidad que da la confianza y seguridad a delincuentes avezados de reunirse con quienes consideran interlocutores genuinos y proclives a su ideología, a quienes el compareciente se daba el lujo de interpelar y contradecir, sugerir nombramientos,

¹⁸⁰ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3 Min 00:08:24 a 00:09:05.
¹⁸¹ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de enero de 2023, video 3, Min 00:17:19 a 00:21:01.
¹⁸² Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 3, Min 00:02:02.
¹⁸³ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 3, Min 00:02:02.



manifestar incluso su enfado e interceder por la vida de otras personas, situaciones que solo puede hacer alguien, que sin ser miembro de la organización armada, era de la entera confianza de los líderes de la misma, tanto como para haberlo podido contar ante este escenario de justicia transicional.

125. Haciendo una valoración integral y atendiendo al contexto en el que nació y se consolidó el paramilitarismo en el departamento de Córdoba, estos aportes superan el umbral de lo establecido ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia donde el señor Julio Alberto Manzur Abdala negó esos encuentros, e, incluso, hizo lo propio frente a la mayoría de estas reuniones ante la propia JEP, tal como ocurrió inicialmente ante esta Sala en las diligencias de aporte temprano a la verdad que se realizaron el 1º de septiembre y el 4 de octubre de 2020; por tal razón, aunque la Subsala valora los aportes como positivos, tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, que estos no fueron vertidos desde la primera oportunidad.

126. Continuando, la Subsala destaca que el compareciente también aceptó que apoyó a los candidatos Juan Carlos Aldana Aldana a la Gobernación de Córdoba y Mario Prada Cobos a la alcaldía de Valencia, aun sabiendo que estos eran cercanos a las AUC, situación que también supera lo establecido en la justicia ordinaria puesto que el compareciente había negado estos hechos.

127. En igual sentido, su aporte supera la acusación hecha por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la que lo señalaba de haber apoyado a Jaime García Exbrayat para que fuera nombrado director de una institución cooptada por las AUC, como la CVS, pues tal como pudo apreciar la magistratura en la audiencia ante la JEP, explicó con mayor detalle que su incidencia en dicho nombramiento fue mucho mayor, pues fue quien le sugirió a García Exbrayat que se valiera de su cercanía con Carlos Castaño para lograr el apoyo necesario para su nombramiento y además quien se encargó de entregar la hoja de vida suya al Ministro de Medio Ambiente de la época, Juan Meyer, haciendo énfasis a este, lo cual no puede pasar desapercibido, que dicha hoja de vida contaba con el aval de Salvatore Mancuso y Carlos Castaño.

128. Entonces, a pesar de que el compareciente insistió en que *“mi gran equivocación sobre este punto fue no haber denunciado, haber guardado silencio frente a lo*

*que yo sabía*¹⁸⁴, lo cierto es que a través de sus reconocimientos confirma que en su calidad de político de alto nivel de Córdoba su injerencia fue del todo trascendente y su participación en los diversos encuentros y reuniones con jefes del grupo paramilitar, en representación del Partido Conservador, decidida en cuanto a la efectividad de sus logros, todo lo cual redundó, como también lo supo explicar, en consolidar como político réditos que acrecentaron su nivel de influencia y representatividad, aún a sabiendas que sus acciones avalaban la promoción y expansión de las AUC.

129. No en vano y en línea con lo anterior, la Subsala recuerda los aportes novedosos, presentes y suficientes que realizó el compareciente en audiencia frente a su rol como político de notoria trayectoria, si bien presentados por este sin mayores alcances, configuraron contribuciones importantes desde el nivel central de la Fiscalía General de la Nación, para la designación de Rosa Negrete en la Dirección del CTI de Córdoba; de otro lado, de Jaime García Exbrayat en la dirección de la CVS, en el gobierno del entonces presidente Andrés Pastrana, como también en el archivo de la investigación que se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación contra Álvaro Antonio Leyva Durán, a donde fue personalmente en compañía de otros actores políticos a preguntar por la suerte de otro copartidario, abusando de su posición de senador de la República.

130. Destáquese, por último, que aparte de las órdenes dadas por la magistratura al GRAI y al GRANCE para confirmar varios aspectos de la información vertida por el compareciente, existe corroboración de lo dicho por Manzur Abdala en temas puntuales.

131. Así, aunque con otros alcances, respecto a su relato de lo que denominó los “alcaldes del oro”, conforme al informe de contrastación realizado por el GRAI en relación con los aportes de verdad entregados por la compareciente Zulema Jattin Corrales¹⁸⁵, cuando declaró que *“en el denominado “pacto de El Granadazo”, circunscrito para los períodos electorales que tuvieron lugar entre 2001-2004, participaron alcaldes que, una vez electos, facilitaron la obtención de rentas del Gobierno Nacional a través de un informe con cifras falsas sobre la cantidad de oro que se producía en la región.*

¹⁸⁴ Audiencia adicional de aporte a la verdad, 20 de febrero de 2023, video 2, Min 01:16:11.

¹⁸⁵ Informe de contrastación preliminar de la compareciente Zulema Jattin Corrales sobre los vínculos de terceros civiles y AENIFPU en Córdoba.

Gracias a estos datos manipulados, los municipios beneficiados recibieron un aumento en los subsidios provenientes de la Nación para la explotación minera” ¹⁸⁶.

132. De igual modo, respecto a sus declaraciones sobre la cooptación de la Universidad de Córdoba, evidenciado ello en el control burocrático e ideológico que les representaba a las AUC dominar este tipo de instituciones, valga señalar el total respaldo a sus dichos dado por el exrector de este centro universitario, Víctor Hugo Hernández, quien pese a citar que fue coaccionado a ello, admitió haber nombrado allí a Luisa Marina Lora Jiménez, como secretaria general, Claudio Sánchez Parra quien fungió como jefe de control interno jurídico, y Rodolfo Chalita Arens, como vicerrector de dicha institución¹⁸⁷, arguyendo que estas tres personas se convirtieron en los emisarios de Salvatore Mancuso¹⁸⁸, además de otras personas con claros nexos con las autodefensas, incluidos familiares de este último¹⁸⁹ y otras cercanas a congresistas considerados de la propia organización como Eleonora Pineda y Miguel Alfonso de la Espriella¹⁹⁰.

133. En virtud de lo anterior, la Subsala considera que los aportes aquí analizados superan, por ahora, en un nivel de intensidad medio exigido al compareciente, lo establecido por la jurisdicción ordinaria, siendo novedosos, presentes y suficientes para la construcción de la verdad plena. Además, se valora positivamente el compromiso asumido por el señor Julio Alberto Manzur Abdala al desarrollar con seriedad los ejes temáticos propuestos por la Sección de Apelación a través del Auto TP-SA 1221 de 2022. Lo anterior, sin descartar claro está, las labores de verificación que se siguen haciendo a sus dichos, dentro de los límites investigativos propios de esta jurisdicción, labor que se complementará con la compulsas de copias ante la jurisdicción ordinaria, tal como se ordenará a continuación.

iii.) La continuidad del sometimiento ante la JEP del compareciente

134. De acuerdo con lo expuesto, esta Subsala considera que la audiencia de aporte a la verdad plena satisface los fines del Sistema y los lineamientos fijados

¹⁸⁶ Informe de contrastación preliminar de la compareciente Zulema Jattin Corrales sobre los vínculos de terceros civiles y AENIFPU en Córdoba.

¹⁸⁷ Diligencia de aporte temprano a la verdad del 7 de julio de 2021. [00:00:49 – 00:01:49]

¹⁸⁸ Diligencia de aporte temprano a la verdad del 7 de julio de 2021. Segunda parte. [00:02:46– 00:04:53]

¹⁸⁹ Expediente 9002879-49.2019.0.00.0001, folio 4.

¹⁹⁰ Expediente 9002879-49.2019.0.00.0001, folio 7.

por la Sección de Apelación, por lo tanto, se dispondrá continuar con el sometimiento del señor Julio Alberto Manzur Abdala ante la JEP, en relación con el proceso de radicado 27920, luego de la revaloración de sus aportes vertidos en la audiencia única de verdad. Esto, sin perjuicio de las evaluaciones que más adelante deban realizarse con el fin de determinar la procedencia de mantener el beneficio de sometimiento, pues, tal como lo ha señalado la SA, los comparecientes ante la JEP que reciban beneficios transitorios no pueden permanecer en una situación de inactividad con sus aportes, sino que, por el contrario, deben avanzar progresivamente en el pleno cumplimiento de los compromisos de verdad asumidos con esta Jurisdicción¹⁹¹.

135. A su vez, dado que los avances del proceso dialógico son progresivos, corresponde a la Subsala solicitar al señor Julio Alberto Manzur Abdala la presentación de su propuesta de reparación y garantías de no repetición, pues si bien el compareciente había allegado una propuesta preliminar, la cual fue analizada a través de la Resolución 3265 del 27 de agosto de 2020, dado que han transcurrido casi tres años desde esa fecha, es necesario contar con una propuesta actualizada. No obstante, se recuerda que la propuesta inicial consistía en:

- “Programas de capacitación y conferencias especializadas y
- Preparación de 50 hectáreas de terreno, por 2 años, para víctimas y/o desplazados y aporte de silo de maíz para alimentación de ganado vacuno en periodo de verano para 100 reses, durante 5 meses”¹⁹².

136. Sobre lo primero, el señor Julio Alberto Manzur indicó que las charlas estarán dirigidas a la población afectada por el conflicto en el departamento de Córdoba y que tratarán sobre los siguientes temas:

“La innovación agrícola en cultivos tropicales de período corto” (tales como lo son el maíz, algodón, arroz, pan coger, etc.), cultivos aptos para los suelos del mentado departamento, aunados a los de período vegetativo largo como lo es el cacao.

¹⁹¹ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, sentencia TP-SA-SENTIT 1 de 3 de abril de 2019, párr. 179.

¹⁹² Véase nota al pie n.º 2, folios 116 al 121.

Manejo de posturas en diferentes tipos de suelos para alimentación vacuna, dentro de esta capacitación se tratarán temas como variedad de pastos que ofrecen mayor eficiencia para las regiones y tipos de suelos y manejo de potreros, para obtener mayor cargo de reses por hectáreas.¹⁹³

137. Además, manifestó que las capacitaciones contarán con una práctica directa en la finca Panamá, ubicada en la vereda Caño del Padre, municipio de Cereté y que se dictarán al inicio de cada cosecha “i) abril a junio y ii) agosto a septiembre”, con una duración de “10 horas para la primera y 12 horas para la segunda, de ser requerida por la JEP”. Aportó los datos y formación de los conferencistas y mencionó que los programas serán monitoreados y vigilados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA-.

138. También, en su momento el señor Julio Alberto Manzur Abdala propuso la preparación de 50 hectáreas de terreno, así, “pase rastro pesado – tres pases de rastrillo – 1 pase de pulidor y siembra”, por dos años. Indicó que el costo aproximado por hectárea preparada, incluyendo la maquinaria, sería de \$600.000.00 (seiscientos mil pesos), lo que da un costo total de \$70.000.000.00 (setenta millones de pesos).

139. Aunado a ello, ofreció un silo de maíz para la alimentación de 100 reses de pequeños propietarios, víctimas o desplazados, en el período de verano (cinco meses), aproximadamente un silo de maíz al día por animal, precisó que el valor aproximado del alimento por tonelada es de \$420.000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos) y que para comprobar la utilidad de su oferta “se solicitará el apoyo de la Federación Nacional de Ganaderos para la entrega del producto y las asociaciones de víctimas para determinar las personas beneficiadas”¹⁹⁴.

140. Amén de la importancia del ofrecimiento y la información suministrada hasta el momento, es preciso recordar que, en materia de justicia transicional, el derecho a la reparación que les asiste a las víctimas no se agota con la indemnización, tal como lo señaló el órgano de cierre:

[E]n materia transicional el derecho a la reparación no se agota en su dimensión indemnizatoria. Comprende también la *restitución*, mediante la

¹⁹³ Véase nota al pie n.º 2, folio 117.

¹⁹⁴ Véase nota al pie n.º 2, folio 120.

cual se persigue devolver al perjudicado a la situación original (e. gr. liberarlo, regresarlo al lugar del cual fue desplazado, retornarle su identidad, entre otras); *rehabilitación*, consistente en ofrecer atención médica, psicológica y servicios sociales a las víctimas con el fin de capacitarlas para enfrentar el trauma, el sufrimiento y sus necesidades fundamentales; y, la *satisfacción*, que tiene como objetivo dignificarlas con medidas instrumentales como la búsqueda de los desaparecidos, o simbólicas como conmemoraciones, homenajes, peticiones de disculpas colectivas, entre otras, que tengan un sentido de devolución de su valor moral y político¹⁹⁵.

141. Siendo así, se requerirá al compareciente que presente una propuesta de reparación y garantías de no repetición actualizada, aclarando con más detalle la manera de ejecutarse y cómo la misma ayudaría a conjurar el daño causado, siendo por tanto importante dar las razones para escoger a las víctimas – por ahora indeterminadas, pero determinables¹⁹⁶ – que podrían ser beneficiadas, con la mayor inclusión posible y sin que pueda ello traducirse en generar ayudas a cuenta de futuras aspiraciones políticas personales o partidistas para no distorsionar su verdadera finalidad, todo esto con base en los presupuestos expuestos.

142. De otra parte, este tipo de proyectos no se pueden desarrollar sin el acompañamiento institucional de la JEP, teniendo en cuenta que hacen parte de un CCCP presentado en el marco de la imposición del régimen de condicionalidad que está siendo supervisado por esta Sala. En ese sentido, se solicitará a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que brinde el seguimiento del caso, en el marco de su función de documentar, verificar y certificar los Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador – TOAR que realicen los comparecientes, en virtud de lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 1957 de 2019, para lo cual, la Subsala propondrá una articulación entre la SDSJ y la Secretaría Ejecutiva de la JEP en aras de avanzar en la concreción de la ruta a seguir para el estudio y análisis de TOARs presentados por los comparecientes en los términos antes descritos.

143. No sobra recordar que, al ser este proyecto una parte importante del régimen de condicionalidad del compareciente implica que, de su exitosa planeación y ejecución, también depende la permanencia del beneficio de sometimiento hasta

¹⁹⁵ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa SENIT 1 de 2019. Párrafo 155.

¹⁹⁶ En los términos expuestos por la SA en el Auto TP SA 1221 de 2022, párrafo 40.

ahora concedido y los que eventualmente se puedan otorgar. Siendo así, es del mayor interés de la magistratura y del compareciente que esto se materialice.

iv.) La participación de las víctimas en el proceso dialógico

144. La participación de las víctimas en el SIVJRNR es la expresión concreta del principio de centralidad de las víctimas el cual se encuentra consagrado en el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017, en el cual se resalta como objetivo fundamental de la Justicia Transicional la satisfacción de los derechos de las víctimas, sobre la importancia de su participación, la SA ha dicho:

El derecho a la participación se deriva de la centralidad que el AFP reconoció directamente a las víctimas, cuando resaltó la importancia de que ellas estuvieran siempre en el corazón de cada trámite judicial: “[e]n toda actuación del componente de justicia del SIVJRNR, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento [a ellas] infligido”. Por su parte, la Corte Constitucional expresó que “la garantía de los derechos de las víctimas es el fundamento y finalidad esencial de la Jurisdicción Especial para la Paz”, y que “el reconocimiento de [sus] derechos [...] conlleva la obligación de proteger su participación dentro de los procesos penales en el marco de la justicia transicional” (énfasis añadido). De estas citas la SA resalta los verbos garantizar y proteger, para significar que la participación de las víctimas es un derecho en sí mismo y, en todo caso, el presupuesto para el disfrute de todos los demás.¹⁹⁷

145. A su vez, propende por “reconocer o fortalecer su capacidad de agencia, su dignidad y su voz, en un proceso dialógico en que la institucionalidad pone a los agresores bajo el imperio de la ley, y a las víctimas en condiciones de igualdad jurídica en orden al restablecimiento de sus derechos”¹⁹⁸, puntualmente sobre ese particular la SA destacó:

Esta Sección ha manifestado que las víctimas tienen derecho a participar en los procedimientos ante la JEP, pues “(i) su participación cumple un rol *decisivo* en la garantía de sus demás derechos y la consolidación de la paz; (ii) están en una posición en la cual su *conocimiento y experiencia* puede

¹⁹⁷ Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 1 del 3 de abril de 2019. Párrafo 66.

¹⁹⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, STP-SA 593 del 12 de agosto de 2020. Párrafo 14.2.2.

contribuir a la consecución de los fines de la transición y su componente judicial, y (iii) este es un modelo de *justicia transicional* y *restaurativo* que busca su sanación”¹⁹⁹.

14.2.4. Por supuesto, la participación de las víctimas en la JEP no se agota en los procesos judiciales luego de su acreditación en calidad de “intervinientes especiales”. La intervención de las víctimas en la JEP es permanente en otras dependencias y niveles, como son la Secretaría Ejecutiva (SE) y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA). Asimismo, las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y las organizaciones de derechos humanos están facultadas para presentar informes ante la SRVR de la JEP, en los cuales tienen la oportunidad de exponer a la Jurisdicción las violaciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de las que tengan conocimiento o hayan padecido.²⁰⁰

146. En esa línea, no se restringe únicamente a su intervención dentro de los procesos judiciales, cuando así hayan sido acreditadas, sino que su participación es permanente en otras dependencias como la Secretaría Ejecutiva -SE- o, incluso, puede ser paralela en varias Salas de Justicia, como la SRVR a través de la presentación de informes de organizaciones de víctimas y al tiempo su participación en procesos dialógicos puntuales como la construcción del régimen de condicionalidad ante la SDSJ.

147. En torno a la participación permanente de las víctimas y las facultades de la SE, la SA ha precisado lo siguiente:

Así, el artículo 14 de la Ley 1957 de 2019 (LEJEP) determinó que la Secretaría Ejecutiva (SE) contaría con una dependencia específicamente encaminada a garantizar la participación efectiva de las víctimas, su representación especial ante las instancias de la Jurisdicción (individual o colectiva) en el marco de los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal²⁰¹. Además, el artículo 112 numeral 14 de la misma ley dejó en

¹⁹⁹ Así lo definió al estudiar el derecho de participación de las víctimas en la definición de beneficios provisionales. Tribunal de Paz. Sección de Apelación. Senit 1 de 2019, párrafo 64.

²⁰⁰ Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, STP-SA 593 del 12 de agosto de 2020. Párrafo 14.2.3 y 14.2.4.

²⁰¹ Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Artículo 14. El párrafo definió expresamente que: “**Parágrafo.** Con el fin de garantizar la participación efectiva de las víctimas y los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal, la Jurisdicción Especial para la Paz, en desarrollo de su autonomía para organizar sus labores, contará con una dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, encargada de garantizar la participación de las víctimas y su

cabeza del Secretario Ejecutivo de la JEP la función de coordinar “*las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa*”. Para brindar la adecuada asesoría jurídica y representación de los intereses de las víctimas en la JEP, la LEJEP dotó a la SE, además, de la facultad de hacer uso del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) (artículo 115) o de realizar convenios interadministrativos con la Defensoría del Pueblo, o celebrar contratos con resguardos, autoridades y organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras y Rrom, y organizaciones no gubernamentales con experiencia en promoción, defensa y litigio en casos de violaciones a los DDHH y DIH. Con el objeto de cumplir con estas disposiciones, la SE creó el Departamento de Atención a Víctimas (DAV) que tiene dentro de sus funciones i) brindar información y hacer difusión sobre los aspectos generales del SIVJRNR y sobre los mecanismos de participación de víctimas en la Jurisdicción; ii) brindar información sobre los medios de acreditación de víctimas en el marco de los casos priorizados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR); iii) realizar acompañamiento psicojurídico en diligencias judiciales; iv) realizar contacto con las víctimas para establecer su interés en acreditarse y la necesidad de representación; v) adelantar las gestiones administrativas y logísticas que se requieren para garantizar a las víctimas de escasos recursos socioeconómicos su participación en los procedimientos y actividades convocados por la Jurisdicción²⁰².

148. Así, entonces, es claro que la participación efectiva de las víctimas no solo constituye un pilar fundamental del SIVJRNR, sino que, en cumplimiento y desarrollo del principio de centralidad de las víctimas, existe una robusta articulación entre las instituciones que hacen parte del sistema y las propias dependencias de la Jurisdicción tendientes a garantizar su participación desde diferentes perspectivas, dando así un enfoque restaurativo, pues su intervención no pretende tener efectos únicos en la sanción concreta de los casos sino en “*la restauración del daño directo a las víctimas y comunidades, así como a la sociedad en general*”²⁰³.

representación especial ante las instancias de la Jurisdicción, de manera individual o colectiva. En el cumplimiento de sus funciones, la dependencia de participación de víctimas podrá establecer convenios o alianzas con las entidades del Ministerio Público y la Unidad para las Víctimas para efectos de una acción coordinada de participación, defensoría pública, atención y reparación a víctimas”.

²⁰² Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, STP-SA 593 del 12 de agosto de 2020. Párrafo 14.2.4.1.

²⁰³ Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, STP-SA 593 del 12 de agosto de 2020. Párrafo 12.

149. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso, dada la naturaleza del delito por el que se aceptó el sometimiento del compareciente Julio Alberto Manzur Abdala, a saber, concierto para delinquir agravado, no tiene víctimas determinadas, se solicitará al SAAD - Víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la JEP que se ponga en contacto con las organizaciones GANACOR, COLUZVIC, la Mesa Departamental de Víctimas de Córdoba y demás organizaciones de víctimas del departamento de Córdoba a las que les pueda asistir interés, para que inicie un acercamiento que permita, más adelante, desarrollar y ejecutar una metodología para que esta Subsala pueda verificar que el proyecto de reparación presentado por el señor Julio Alberto Manzur Abdala sea socializado con la comunidad de víctimas del departamento de Córdoba y que, en consecuencia, la magistratura pueda analizar si se podrá considerar reparador y restaurador para las víctimas del conflicto armado en Colombia. Lo anterior, además, en atención a lo dispuesto por la SA en el Auto 1221 de 2022 y a lo señalado en el Auto 104 de la SRVR del 2022, donde se incluye una relación de víctimas efectuada por el GRAI en el UPH atribuible a agentes del Estado, paramilitares y terceros civiles, aunque referida a delitos específicos²⁰⁴.

150. De los resultados obtenidos, el SAAD Víctimas deberá informar lo propio a la Subsala con el fin de tomar con posterioridad las decisiones que correspondan, así como de involucrar a otras dependencias de la Jurisdicción según se requiera en el caso concreto²⁰⁵.

151. Al margen de lo comentado y en aras de lograr que las propuestas del compareciente en materia de garantías de no repetición reflejen debidamente la gravedad de la conducta y representen también la dignificación de la función pública, que se vio transgredida por sus vínculos cuando fungió como congresista con los paramilitares, debe evidenciarse, tal como lo ha hecho la propia Corte Suprema de Justicia al referirse al delito de concierto para delinquir agravado, lo que sigue:

“Teniendo en cuenta lo anterior y lo que de ordinario sucede en aparatos organizados de poder – todo para no desconocer el bien jurídico, el sentido

²⁰⁴ Ver párrafos 81 y 85 del Auto 104 SRVR de 2022.

²⁰⁵ Entre ellos, el Departamento de Atención a Víctimas y la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, ambos adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la JEP; el Grupo de Análisis de la Información - GRAI y la Comisión de Participación.



del tipo penal, o los contenidos de la conducta –, **el aporte del político a la causa paramilitar cuando coloca la función pública a su servicio** debe mirarse no tanto en la creación de disfunciones institucionales – que, claro, le agregan mayor gravedad al injusto –, **sino en la medida que con esa contribución se incrementa el riesgo contra la seguridad pública** al potenciar la acción del grupo ilegal, como puede ocurrir cuando por la influencia de las autodefensas se crean condiciones materiales mediante inversión estatal en lugares donde la acción del paramilitarismo es evidente.”²⁰⁶

152. Por lo demás, la misma Corte subrayó que:

“[] cuando el concierto se lleva a cabo con la finalidad de “organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley” y cuya contraprestación conlleva implícita o explícitamente el convenio de apoyo mutuo mediante el cual se atentará contra la libertad de las personas de determinada región o sector social a participar y efectivizar su derecho a la democracia, es latente que dicho concierto es mucho más reprochable.

Así, se hace necesario conocer el criterio constitucional del derecho a la democracia como pilar fundamental de un Estado social de derecho, para poder entender que **a través de la conformación de organizaciones y convenios criminales con la finalidad de vulnerar dicho derecho, se atenta no solamente contra la seguridad pública, sino contra la seguridad de todo el Estado**, lo que conlleva palmariamente al derrumbamiento de los cimientos de la Constitución, de las leyes, de las instituciones y al total desconocimiento de los derechos de los integrantes de la sociedad.”²⁰⁷

153. En ese sentido, el compareciente deberá tener en cuenta dicho baremo al momento de presentar sus propuestas de reparación y garantías de no repetición ante la Sala, tal como fue señalado en el acápite inmediatamente anterior.

154. Esto no descarta la posible inclusión del compareciente en los trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR) que viene desarrollando

²⁰⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 26584. 3 de febrero de 2010. Sentencia condenatoria en contra del exrepresentante a la cámara Dixon Ferney Tapasco Triviño, por el delito de concierto para delinquir agravado.

²⁰⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 34653. Sentencia del 27 de septiembre de 2010 en contra del exsenador Rubén Darío Quintero por el delito de concierto para delinquir agravado.

la JEP con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva²⁰⁸, con el concurso de otras entidades del Estado y el auspicio de agencias internacionales.

155. Por lo demás, la participación en programas restaurativos y de reparación en el marco de este proceso transicional no es una tarea que recaiga, de manera exclusiva, en los comparecientes a la JEP. En este sentido, la SA ha reconocido que el Gobierno Nacional cuenta con obligaciones específicas en materia de desarrollo y ejecución de programas concretos relacionados con la reparación de las víctimas. En este sentido, se ha manifestado que:

“En todo caso, dado el deber del ejecutivo de promover y poner en marcha las medidas necesarias para facilitar las acciones concretas de reparación (L. 1957/19), le corresponde a la SDSJ ordenar en cada caso concreto, y cuando lo considere pertinente, la actualización de este deber. Estas órdenes dirigidas al Gobierno Nacional deben ser acatadas como manifestación de los deberes del Gobierno frente a la administración de justicia. Por estar de por medio la definición de la situación jurídica de comparecientes sujetos a un trámite de definición de su situación jurídica, los mandatos de la JEP tienen carácter imperativo”²⁰⁹.

²⁰⁸ “A. En zonas rurales: 1) Participación/Ejecución en programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados; 2) Participación/Ejecución de programas de protección medio ambiental de zonas de reserva; 3) Participación/Ejecución de programas de construcción y reparación de Infraestructuras en zonas rurales: escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios, etc.; 4) Participación/Ejecución de programas de Desarrollo rural; 5) Participación/Ejecución de programas de eliminación de residuos en las zonas necesitadas de ello; 6) Participación/Ejecución de programas de mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas; 7) Participación/Ejecución en programas de sustitución de cultivos de uso lícito; 8) Participación/Ejecución en programas de recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito; 9) Participación/Ejecución de programas de Construcción y mejora de las infraestructuras viales necesarias para la comercialización de productos agrícolas de zonas de sustitución de cultivos de uso ilícito; 10) Participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares, B. En zonas urbanas: 1) Participación/Ejecución de programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas urbanas: escuelas, vías públicas, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios; 2) Participación/Ejecución de programas de Desarrollo urbano; 3) Participación/Ejecución de programas de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento; 4) Participación y/o ejecución de programas de capacitación en diferentes temas escolares alfabetización, y, C. Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersonales de las áreas del territorio nacional que hubiese sido afectadas por estos artefactos: 1) Participación/Ejecución de programas de Limpieza y erradicación de resto explosivos de guerra y municiones sin explotar; 2) Participación/Ejecución de programas de limpieza y erradicación de Mina antipersonal y artefactos explosivos improvisados” Ley 1957 de 2011, artículo 141.

²⁰⁹ JEP. SA. TP-SA 1366 del 22 de febrero de 2022.

v.) Levantamiento de la reserva de la audiencia adicional única de aporte a la verdad plena

156. Como quedó establecido a lo largo de esta decisión, por medio del Auto 1221 de 2022, la SA le ordenó a la SDSJ llevar a cabo “una audiencia adicional de aporte a la verdad plena frente al compareciente –la última–, con participación del Ministerio Público”, como en efecto se realizó. Ahora, teniendo en cuenta la mayor publicidad de lo actuado, tal como lo prevé la Constitución Política en su artículo 228, donde reza que “La Administración de Justicia es función pública. [] **Las actuaciones serán públicas** y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”, se hará difusión total de las actuaciones surtidas en esta, a fin de garantizar su publicidad externa. (negrita fuera del texto original).

157. En tal sentido, el artículo 1º de la Ley 1922 de 2018, prevé que uno de los principios rectores de esta Jurisdicción es el del procedimiento dialógico – literal b) *ibidem*, el cual contempla, a su vez, el principio de publicidad:

“b) Procedimiento dialógico. El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, **publicidad, debido proceso**, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación, que se encuentra legalmente autorizado por la legislación colombiana para apoderar a personas que deban acudir ante autoridad judicial o administrativa, participación de las víctimas y doble instancia; [].” (negrita fuera del texto original).

158. En esa misma línea, mediante el Acuerdo AOG No. 057 de 2019 “Por el cual se adopta la Política de Comunicaciones de la JEP”, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción puntualizó que uno de los preceptos en los que se basan las comunicaciones en la JEP, es el de publicidad, referido a que

“Las comunicaciones de las actuaciones de la JEP como providencias, **audiencias**, versiones, entrega de informes y otros se registrarán por el principio de **máxima publicidad** y respecto de estas se generarán contenidos en diversos formatos y plataformas con un sentido pedagógico. [”]. (negrita fuera del texto original).

159. En consonancia con ello, la Sección de Apelación ha precisado que en el marco de la administración de justicia transicional es de gran importancia el principio de publicidad en aras de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la Jurisdicción relacionados con ofrecer verdad a la sociedad y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, así como contribuir a la realización del deber de memoria del Estado²¹⁰. Así, lo reseñó:

“28. La publicidad es interna y externa. La primera hace referencia a que las diferentes actuaciones procesales son conocidas oportunamente por las partes por lo que, además de estar relacionada con el debido proceso, específicamente con el derecho de contradicción, contribuye a que el trámite judicial avance de manera transparente y eficaz. Las notificaciones constituyen el principal medio procesal para hacer efectivo el principio de publicidad interna; también las comunicaciones sirven para la realización de este principio. La segunda, es decir, **la publicidad externa, se refiere a la aproximación al proceso por quienes no intervienen en el mismo**; puede ser inmediata, que supone la percepción directa de los actos procesales por **la sociedad en general**, y mediata que se produce a través de un intermediario verbigracia, los medios de comunicación.” (negrita fuera del texto original).

160. Así las cosas, y en vista de que en esta decisión se realizó un ejercicio de contrastación de los aportes rendidos por el compareciente en la diligencia señalada, para lo cual incluso se reprodujeron apartes de sus afirmaciones, y sin encontrar, por ahora, limitaciones al principio de publicidad externa – según los parámetros establecidos por la SA en el Auto TP-SA 1180 del 13 de julio de 2022²¹¹, esta Subsala ordenará que, por intermedio de la Subdirección de Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, se disponga la difusión de la audiencia adicional única de aporte a la verdad plena llevada a cabo los días 20 de enero y el 20 de febrero de 2023 en las instalaciones de la Jurisdicción en la ciudad de Bogotá,

²¹⁰ Ver Auto TP-SA 1180 del 13 de julio de 2022, en el asunto del señor Salvador ARANA SUS, párrafos 27 y subsiguientes “El principio de publicidad de las actuaciones judiciales en la JEP”.

²¹¹ Párrafos 31 y siguientes.

DC. Para dichos efectos, la magistratura estará atenta a los requerimientos de la Subdirección por cuanto la custodia de las grabaciones de la diligencia señalada se encuentra en cabeza del despacho sustanciador del presente caso.

vi.) Otras determinaciones

161. Tal como se anunció, se remitirán las declaraciones entregadas por el compareciente Julio Alberto Manzur Abdala a la Sala de Instrucción Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, para que en el marco de sus competencias determine si hay lugar a iniciar investigaciones penales contra las personas mencionadas por el compareciente.

162. Finalmente, se remitirá esta decisión a la Relatoría de la Jurisdicción Especial para la Paz para su correspondiente publicación y difusión en el canal dispuesto para este fin, según lo dispuesto en el Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG 009 del 29 de marzo de 2022, adicionado por el Acuerdo AOG 015 del 16 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Subsala B Especial de Conocimiento y Decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz,

RESUELVE

PRIMERO. - CONTINUAR con el sometimiento en la JEP del señor Julio Alberto Manzur Abdala, identificado con cédula de ciudadanía n° 16.340.380, en relación con el proceso de radicado 27920, luego de la revaloración de sus aportes vertidos en audiencia única, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sección de Apelación en el Auto TP-SA 1221 del 7 de septiembre de 2022 y con base en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REQUERIR al señor Julio Alberto Manzur Abdala para que presente su propuesta de reparación y garantías de no repetición actualizada y conforme a los criterios indicados en esta providencia.

TERCERO. - SOLICITAR a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que brinde seguimiento y asesoría a la propuesta en materia de reparación y no repetición que



presente el señor Julio Alberto Manzur Abdala, para lo cual se propone la articulación entre la SDSJ y la SEJEP que se convocará en debida forma por parte de la Sala.

CUARTO. – SOLICITAR al SAAD Víctimas que se ponga en contacto con las organizaciones de víctimas GANACOR, COLUZVIC, la Mesa Departamental de Víctimas de Córdoba y demás organizaciones de víctimas del departamento de Córdoba a las que les pueda asistir interés, para que inicie un acercamiento que permita, más adelante, desarrollar y ejecutar una metodología de verificación del proyecto de reparación que presentará el señor Julio Alberto Manzur Abdala, en atención a la articulación entre la SDSJ y la SEJEP.

QUINTO. – REMITIR las declaraciones entregadas por el compareciente Julio Alberto Manzur Abdala ante la JEP, a la Sala de Instrucción Penal de la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes para que, en el marco de sus competencias, determinen si hay lugar a iniciar investigaciones penales contra las personas mencionadas por el compareciente.

SEXTO. – COMUNICAR esta decisión a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – SRVR, de cara a la importancia de este caso en relación con el macrocaso 008 denominado “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”.

En consecuencia, **INFORMAR** que el Expediente SAJ 9001100-93.2018.0.00.0001 queda a su disposición para ser consultado con el usuario y la contraseña que disponga para dicho fin la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO. – ORDENAR que, por intermedio de la Subdirección de Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, se disponga la publicidad externa de la audiencia adicional única de aporte a la verdad plena rendida por el señor Julio Alberto Manzur Abdala, identificado con cédula de ciudadanía n°



16.340.380, los días 20 de enero y el 20 de febrero de 2023 en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz en la ciudad de Bogotá, DC., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO. - REMITIR esta decisión a la Relatoría de la Jurisdicción Especial para la Paz para su correspondiente publicación y difusión en el canal dispuesto para este fin, según lo dispuesto en el Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG 009 del 29 de marzo de 2022, adicionado por el Acuerdo AOG 015 del 16 de junio de 2022.

NOVENO. - Por Secretaría Judicial dese cumplimiento a esta decisión, remitiendo copia de esta resolución a los sujetos procesales y comunicando la misma a las entidades referenciadas a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, por medio del correo electrónico info@jep.gov.co, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG 039 del 17 de septiembre de 2020.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos previstos en el artículo 144 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

La magistrada y los magistrados,

Mauricio García Cadena

Heydi Patricia Baldosea Perea

Pedro Elías Díaz Romero

Juan Ramón Martínez Vargas²¹²

²¹² Magistrado de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en movilidad en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas aprobada por medio del Acuerdo AOG 017 de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Jurisdicción Especial para la Paz.

